



Análisis de la convención europea para la represión del terrorismo y su aplicabilidad en Europa

Víctor Arévalo Pinilla

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"
Bogotá D.C., Colombia

LIOTECA CENTRAL DE LAS FUERZAS MILITARES

"TOMAS RUEDA VARGAS"

A REPRESION DEL TERRORISMO

CR. VICTOR AREVALO PINILLA

1989

2

ANALISIS DE LA CONVENCIÓN
EUROPEA PARA LA REPRESIÓN
DEL TERRORISMO
Y SU APLICABILIDAD EN EUROPA

INTRODUCCION

CAPITULO I - TERRORISMO INTERNACIONAL.

	<u>PAGINA</u>
1. Generalidades	10
2. El Terrorismo Internacional.	12
3. El Euroterrorismo.	16

CAPITULO II - ANALISIS DE LA CONVENCIÓN EUROPEA

1. Generalidades.	27
2. Examen de la Convención Europea.	29
3. Acción Internacional contra el Terrorismo.	33
4. Anexos.	79

"A" - Texto de la Convención Europea para la Represión del Terrorismo

"B" - Texto del Acuerdo relativo a la aplicación de la Convención Europea para la Represión del Terrorismo entre los Estados Miembros de la Comunidad Europea.

CAPITULO III - APLICABILIDAD EN EUROPA (CONTRATERRORISMO)

1. Generalidades.	50
2. Contraterrorismo.	54

CAPITULO IV - CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

1. Generalidades.	62
2. Conclusiones y Consideraciones Finales.	

I N T R O D U C C I O N

Antes de afrontar el somero examen de las actividades realizadas por las organizaciones internacionales con el fin de prevenir y reprimir el terrorismo y de analizar la Convención Europea para la represión del terrorismo, y su aplicabilidad en Europa, resulta oportuno encuadrar el problema, aun cuando sea en sus aspectos más generales.

El fenómeno terrorista que se ha desarrollado en la Segunda Postguerra ha asumido formas y connotaciones de variada índole; a pesar de ser uno de los fenómenos más ampliamente discutidos de nuestros tiempos, permanece, sin embargo, como uno de los menos comprendidos por la humanidad.

Sus más recientes manifestaciones han sido descritas y plasmadas en libros, monografías, videos, películas, obras de teatro, ensayos, pinturas; a todos los niveles de sofisticación posible. No se pretende, desde luego, con este simple análisis, encontrar soluciones definitivas para el problema colombiano, porque, como se verá a través de estas páginas, ni siquiera la voluntad de los países europeos, ni las asambleas de la ONU, ni los acuerdos multilaterales o bilaterales, ni la misma Convención Europea han podido erradicar definitivamente el terrorismo de sus puertas.

Por consiguiente, no es fácil, y por otra parte no parece metodológicamente correcto limitar la dinámica de la actividad terrorista, a una sola perspectiva; mientras que si aparece como fundamental determinar los múltiples aspectos y perspectivas del fenómeno en sí.

La historia del terrorismo en general y del Euroterrorismo en particular, pa-

rece haber asumido las características de un nuevo instrumento del lenguaje político, mediante el cual vienen ejercidas, por parte de individuos, grupos ó estados; intimidaciones, extorsiones y en fin presiones que tienen como último fin sostener ó imponer tesis, ideologías y doctrinas esencialmente de índole política. Hay quienes tienen la tendencia del terrorismo como fenómeno político de gran influencia en nuestros tiempos y hay otros que afirman que hay mucho escepticismo para analizar la contribución política, psicológica y económica para darle una base Técnico-Científica al terrorismo. Igualmente exagerada es la posición de quienes trazan los lineamientos que separan la guerra de guerrillas del terrorismo y más aún la guerra de guerrillas urbanas del terrorismo y finalmente, no es clara la posición de los autores que se limitan a analizar el terrorismo como "actos de simple violencia", relativamente insignificantes, cometidos por minúsculos grupos que actúan mas a nivel de beneficio personal que de logro político estatal. Se le coloca marbete de "terrorismo" a todo acto violento que acontece.

A este respecto vale la pena citar a MAX HORKHEIMER que dice : "Quien no habla de terrorismo de Estado no debe ni siquiera hablar o escribir de actos terroristas individuales".

Una correcta concepción del término "terrorismo" debe tener en cuenta, necesariamente, el contexto histórico-político sobre el cual se asienta su análisis.

En efecto, algunos individuos definidos como terroristas en determinados pe

ríodos de la historia de sus países, poco despues han sido aclamados como "héroes", "patriotas" ó "padres de la Patria", en el momento en el cual la evolución de la historia los ha elevado en el concepto y estima de sus con-ciudadanos.

El ejemplo clásico para ilustrar este concepto es el caso del ex-primer mi-nistro Israelí MENAHEM BEGIN, en un tiempo cabeza del grupo disidente terro-rista IRGUN, responsable entre otras cosas del violento atentado dinamitero-contrá el Hotel REY DAVID de Jerusalén en 1.948, en el cual perdieron la vi-da decenas de personas.

La estrategia y la táctica del terrorismo, se han vuelto recientemente, parte integral de la política interna y externa de los estados modernos.

La enorme capacidad destructiva de las armas modernas convencionales, el equi-librio determinado por la certidumbre de "Destrucción Recíproca Asegurada" y el costo político, económico y social de un conflicto armado parecen haber -hecho ineficaz o por lo menos fuera de actualidad el concepto de Clausewitz,-según el cual, "La guerra es la continuación de la política por otros medios". En efecto, después de la Segunda Guerra Mundial se han determinado en el mun-do equilibrios que han hecho difícil, por decir lo menos, la explosión de con-flictos de naturaleza convencional, entre Estados.

La guerra ha perseguido casi siempre fines políticos. Los conflictos arma-dos que han explotado en el mundo en los últimos 30 años, se han desarrollado en áreas "externas" a los países más desarrollados.

Europa, en particular, a pesar de las tensiones que la han tenido como protagonista y partícipe, no ha estado interesada en un abierto conflicto convencional. Aparentemente se hace cada día más difícil el peligro de una confrontación de tipo tradicional que implique la intervención directa de las grandes potencias ó de los grandes países europeos y por ende de las democracias Occidentales; hace más de 15 años se han registrado en Europa tensiones internas en varios países, de las cuales, a menudo han nacido situaciones de conflicto socio-político con características claramente terroristas.

Efectivamente, después de la gran ola de disputas y manifestaciones de inconformidad con el "Sistema" en los años 65 y posteriores en diversos países europeos, se formaron grupos de variadas ideologías que iban desde los de ideología Marxista-Leninista hasta Neo-fascistas, pasando por Troskistas, anarquistas, neo-nazistas y nacionalistas; los que con variada intensidad, agresividad y métodos intentaron subvertir las instituciones "burguesas" y de suplantarse los gobiernos democráticos con modelos nuevos, según el caso, para reconducirlos a la "dictadura del proletariado ó a gobiernos de tipo fascista o neo-nazi".

En síntesis, el terrorismo en el continente europeo, en los tiempos modernos se han manifestado en forma de lucha ideológica y de estrategia política en los países de occidente donde los grupos extremistas han encontrado fundamento, aun cuando no justificación, en la existencia de tensiones objetivas a las cuales oponerse en su intento de derribar ó volcar el "Sistema".

Particularmente en el caso italiano, los Brigadistas (miembros de las Briga

das Rojas), que atacaban los blancos burgueses con diferentes medios de violencia (bombas, ametralladoras, cartas explosivas etc.) no hacían otra cosa que llevar al extremo la expresión de un lenguaje de inconformidad, que otras fuerzas políticas - internas del sistema - limitaban a la expresión política dialéctica normal. Tal era el caso de otros grupos extremistas de Europa.

Surgieron así, en las democracias occidentales, en el período 65/75 grupos más o menos homogéneos y organizados, los cuales atacando objetivos de alto contenido simbólico creyeron posible exasperar la "democracia" hasta llegar al punto de provocar el surgimiento de una situación "revolucionaria", en la cual, sus cuadros de mando apoyados por el pueblo llegaran a ser los ordenadores de nuevos modelos socio-políticos.

La realidad ha demostrado ampliamente que cualquiera que sea la capacidad, la intensidad y la violencia de una campaña terrorista, ningún estado con sólidas bases democráticas ha sido derribado por el terrorismo.

La resistencia violenta contra la autoridad del Estado, es aún justificable en los regímenes no democráticos para defenderse de una dura opresión ó en defensa de causa justa. Pero, en el ámbito que nos ocupa, el Europeo, la naturaleza del terrorismo ha cambiado fundamentalmente en la última década: lo demuestra la caída de las restricciones, el desarrollo del terrorismo multinacional controlado y promovido desde el exterior por gobiernos extremistas y la NO voluntad de los terroristas de desafiar las verdaderas dictaduras de nuestro tiempo. Hoy sus representantes son todo, menos los pobres, por

los cuales dicen que luchan. La moderna tecnología de Oriente les provee de armas suficientes, sofisticadas y potentes. Algunos grupos terroristas han adquirido claramente las características que antes le atribuían a los tiranos que oprimían el pueblo.

No debe pasar inadvertido, tampoco, que otras formas de terrorismo que se han puesto de manifiesto en el mundo en el mismo período (nacionalistas, étnicas, interétnicas, etc.) tampoco han alcanzado aquellos objetivos estratégicos que venían persiguiendo en diferentes áreas calientes del mundo, porque, en fin, escribir la historia de la opresión, de la violencia, del terrorismo y de la persecución es como escribir la historia de la humanidad.

El terrorismo se ha ido afirmando como un lenguaje brutal y a la larga ineficaz, de carácter esencialmente político. Sin embargo hay diferencias fundamentales de motivación y de fines (Causa-efecto) entre la opresión ejercida por los estados y el terrorismo político. Algunos analistas europeos, han intentado situar los dos fenómenos en el mismo plano, lo que, ha sembrado confusión y ha impedido la comprensión del fenómeno terrorista y, desde luego, la búsqueda de soluciones.

No obstante las derrotas "militares" y las recurrentes fallas políticas con las cuales han tropezado los terroristas, contribuyendo en varias ocasiones paradójicamente - a estabilizar los sistemas políticos que querían derrocar; el terrorismo no ha cesado de ser un instrumento de lucha política. Sus militantes, en el último decenio han surgido y se han seleccionado del nú -

cleo de sociedades, algunos particularmente aguerridos y expertos locales - que no obstante las derrotas continúan luchando contra la "burguesía" el "sistema" y el "imperialismo"!

Mientras tanto en áreas particularmente delicadas y "calientes", azotadas - por guerras civiles, tensiones políticas, fanatismo religioso, etc. han surgido grupos violentos armados que no consideran como obstáculos infranqueables los límites de sus países para la conducción de operaciones y realización de sus planes y programas.

Igualmente, como se ha realizado anteriormente el terrorismo no obstante - Se ha analizado exhaustivamente el concepto de que sí es cierto que las guerras reflejan las edades históricas de los pueblos en las cuales son combatidas, también lo es de que el terrorismo refleja la era Post-industrial en la cual se ha desarrollado. El mundo contemporáneo dominado por la amplitud, oportunidad y la velocidad de las comunicaciones en la elaboración de las noticias, no podía dejar de sufrir este fenómeno que se presenta coherentemente cuando se trata del terrorismo. La evolución tecnológica, ha permitido al terrorismo "meterse en la cama" del ciudadano desprevenido y desde luego, el acceso a la revuelta internacional.

Hoy en día es extremadamente fácil llevar a cabo rapidísimas movilizaciones - de un país a otro, permitiéndole al terrorista atacar donde, cuando y contra quien le plazca, en cualquier continente.

Finalmente, si alguien intenta hacer un balance de lo que ha sido el terror - La T.V. y en general los medios masivos de comunicación (MASS MEDIA) han permitido entre otras cosas conquistar sin dificultad la atención del mundo, --

mientras la evolución en el campo del armamento ha aumentado enormemente la potencialidad destructiva y la capacidad para causar temor al individuo - que se lo proponga.

Paralelamente y a pesar de que posee indudablemente más acceso a la tecnología, a las armas y a los medios de comunicación; las dificultades por parte de los gobiernos para predisponer medidas en grado de garantizar la seguridad de los ciudadanos aumentan cada día.

Igualmente, como se ha realizado anteriormente el terrorismo no obstante - los duros reveses que ha sufrido y las derrotas notables en el plano político, no ha sido exterminado ni desde el punto de vista operativo, ni desde el político debido a que han surgido en el período, tendencias claras y en muchas ocasiones probadas, a la utilización por parte de algunos gobiernos de instrumentos terroristas como medio de presión política en el campo de las relaciones internacionales.

Así como en la dinámica política interna de algunos países (como Italia), - ha florecido el terrorismo como instrumento de lucha interna, utilizado por franjas aguerridas, pero limitadas a extremistas en el campo internacional; - se ha recurrido al terrorismo como sucesor de la diplomacia que a través de los siglos había intentado unificar y suavizar las relaciones entre estados.

Finalmente, si alguien intenta hacer un balance de lo que ha sido el terrorismo en los últimos 15 años, le surgirán muchas preguntas que nadie acertará a responder con absoluta precisión: Por qué el terrorismo ha dominado en-

forma casi absoluta nuestra época? Cómo se explica que los "MASS MEDIA" -
1. Generalidades.
(medios masivos de comunicación) se hayan ocupado tantas veces de tantos -
golpes que mas que resultados han producido es revuelo?.

Si se comparan los problemas realmente serios que enfrenta y ha enfrentado
la humanidad a través de todos los tiempos, pero por sobre todo en el pe -
ríodo que nos ocupa : (peligro de la tecnología moderna, la deuda externa,
la drogadicción, el hambre del tercer mundo, el SIDA, el cáncer, la super -
población mundial y muchos otros problemas y enfermedades incurables que -
azotan la humanidad), el terrorismo aparece como algo ni más ni menos que -
secundario.

Indudablemente muchos hombres ilustres han sido asesinados, no pocos han -
cos han sido asaltados, algunos aviones han sido raptados y desviados e in
dudablemente también el terrorismo ha tenido incidencia política, económi -
ca y social en muchos pueblos; pero, la gran mayoría, el casi total porcen -
taje de la humanidad ha continuado viviendo igual que hace 15 ó 20 años. No
se trata de minimizar el problema del terrorismo, pero como lo analizaremos
en los siguientes capítulos en el área europea en el período 70/88 habría -
asombro, no tanto de la presencia del terrorismo, como de la enorme y en -
ocasión desproporcionada atención que se le ha prestado.

El terrorismo internacional representa solo un insulto a la civilización.

CAPITULO I - EL TERRORISMO INTERNACIONAL

1. Generalidades.

Las características del fenómeno terrorista, como se han delineado en la introducción en el período analizado han puesto en evidencia, como con relación a los aspectos cualitativos de los grupos armados, es posible subdividir las expresiones operativas en categorías, que aun cuando no son rígidas si intentan delimitar las conexiones entre una forma de violencia y otra. Se habla entre otros de : terrorismo nacional, internacional, transnacional y de estado.

Terrorismo Nacional : Forma de violencia política creada por formaciones subversivas en el interior del propio país dirigida contra objetivos nacionales o extranjeros que pueden ser políticos, económicos, étnicos o religiosos. (Ejemplos : Las Brigadas Rojas en Italia, la ETA militar en España y El IRA en Irlanda del Norte).

Terrorismo Internacional : Actividad llevada a cabo por grupos que actúan fuera del propio territorio nacional, atacando objetivos relacionados con el estado extranjero contra el cual se conducen (Ejemplo : Acción de los grupos armenios en Francia dirigida contra objetivos franceses).

Terrorismo Transnacional : Actividad de grupos que se dirigen al extranjero para atacar objetivos conectados con la entidad estatal a la cual se oponen (Ejemplo: La actividad de los grupos armenios en Francia dirigida contra objetivos turcos).

Terrorismo de Estado : Actividad promovida directa o indirectamente por - gobiernos en el propio o en otro(s) estado(s) (Ejemplo : La acción llevada a cabo por agentes del gobierno Nor-Coreano en Ragoon - Birmania en - 1983 - en la cual perdieron la vida 4 miembros del gobierno de Corea del= Sur). Este tipo de terrorismo puede asumir la forma intenacional. transnacional o "esponsorizada".

En este último caso se usaron elementos o formaciones terroristas pertenecientes a un tercer país.

Teniendo en cuenta las opiniones y las indicaciones de los principales expertos contemporáneos, el "acto de terrorismo" para ser considerado como - tal, bajo el perfil operativo y no bajo los aspectos jurídicos, debe cumplir básicamente los siguientes requisitos :

- Ser acto ilegal y violento.
- Tener móvil político.
- Ser dirigido contra un "blanco primario" (víctima inmediata) y un "blanco secundario" (auditorio/blanco) a menudo preponderante respecto al primario.
- El acto debe ser cumplido por individuos operantes (individualmente o en - grupos) en condiciones de clandestinidad o de cobertura.
- El acto debe ser clamoroso y publicitado al máximo.
- El fin debe ser provocar "terror" en sectores amplios del Auditorio/blanco (aparte de intimididad/atacar la víctima inmediata).

Sin embargo, el término terrorismo está siendo mal empleado. En la mayor cantidad de publicaciones y análisis sobre terrorismo internacional se habla de

índices que demuestran una escalada del terrorismo. El número de actos violentos de todo tipo que se colocan bajo el rótulo de terrorismo son incontables. Igualmente, la enorme publicidad que reciben, magnifican hechos que realmente no tienen significado sustancial, pero que aparecen a la vista del ciudadano común y corriente con marcado dramatismo:

Hay muchas acciones que constituyen actos de insurrección, de guerrilla urbana ó rural ó en últimas de delincuencia común que son más, sinónimo de violencia en general que de terrorismo en particular.

2. Terrorismo Internacional.

Con esta expresión "Terrorismo Internacional" se han venido designando varios aspectos o varias "clases" de terrorismo contemporáneo: El terrorismo promocionado y financiado por un estado contra países extranjeros, de un lado; la colaboración entre grupos terroristas de diversas nacionalidades, del otro, El término es usado frecuentemente también para indicar los ataques conducidos contra personas o propiedades extranjeras en el propio territorio o en cualquier otro. Ninguna sin embargo, de todas estas interpretaciones es nueva; ha sido herencia de conspiraciones de grupos revolucionarios y contrarrevolucionarios en Europa desde fines del primer decenio de los años 1.800, o mejor dicho desde los orígenes de la humanidad.

No se pretende con este análisis del ámbito europeo penetrar en la histo-

ria antigua de colaboración entre rebeldes de diferentes nacionalidades y por eso hablamos solo de los años 1.970 y posteriores cuando en muchos países se creó una estrecha colaboración entre grupos terroristas, financiados y abastecidos de armas y equipos por Libia, Algeria, Siria, Nor-Corea y Cuba. Era una fascinante amalgama de comunismo soviético, comunismo chino, eurocomunismo y comunismo latinoamericano; de clérigo-fascismo Nor-Africano y Meridional; de fundamentalismo Islámico y de anarquismo Occidental; adobada con la presencia de "técnicos" apolíticos y aún de algunos "locos" en el poder.

X) En realidad la existencia de ligas internacionales en terrorismo Europeo, del cual se ha hablado tanto últimamente, no es del todo un fenómeno nuevo. En el inicio de los años 70 (período que nos ocupa), hay contactos y reuniones entre grupos italianos y otros "Compañeros de lucha" extranjeros, como los G.A.P. y Poder Operario, con la RAF (Rote Armee - Fraktion) y el movimiento 2 de Junio de Alemania, con el IRA de Irlanda; con la ETA de España y aún con las PANTERAS NEGRAS Americanas.

Según una entrevista concedida por el Brigadista VALERIO MORUCCI al semanario "Der Spiegel" en Julio de 1.986 a FELTRINELLI (Jefe de los G.A.P.) le gustaba la idea de la R.A.F. de conformar una alianza europea anti-imperialista para luchar contra la prepotencia militar y económica y contra el anticomunismo americano.

Ya en 1972, los animaba esta estrategia común con esos objetivos. Pero,

en aquella época las Brigadas Rojas despreciaban el "Social-Imperialismo" de la R.A.F., la cual según su parecer tenía falta absoluta de raíces populares y operarias. En fin, se desconfiaba de la línea soviética, de la cual parecía depender la R.A.F. Sólo en 1.978 se reanudan estos contactos, cuando, después del secuestro de ALDO MORO, las Brigadas Rojas son cortejadas por todos los grupos europeos.

Por tal motivo también resaltan, en esta época los contactos Italo-Franceses, cuando después de un acto intempestivo algunos militantes de izquierda huyen a París donde fundan la famosa escuela de lenguas "HIPERION" considerada una verdadera y propia encrucijada del terrorismo internacional. Luego, inician los contactos entre extremistas de la Izquierda Francesa - Acción Directa y NAPAP con Primera Línea, COLP y B.R. Según el testimonio de terroristas confesos, gran cantidad de integrantes de estos grupos frecuentaban una Escuela de Adiestramiento que el grupo Español E.T.A. organizó en el Suroeste de Francia. Sin embargo, los analistas coinciden en que la relación entre grupos es más que todo logística, es decir, como canales del intercambio de armas, instrumentos de falsificación de documentos, tarjetas y pasaportes y para otro tipo de ayudas casuales y no propiamente con el objeto de crear una multinacional de lucha armada.

La URSS continuó apoyando algunos grupos terroristas tales como los Palestinos y Africanos; en general, la asistencia soviética viene suministrada a través de terceros y de intermediarios de quienes sea difícil detectar origen, proveniencia o intenciones. Y si cualquier cosa andaba mal, poder

los acusar con indignación. Países como Yemen del Sur, Somalia y Uganda colaboraron con los terroristas por algún tiempo por razones políticas y financieras, pero aparentando ante la faz de la tierra motivos humanitarios y francos deseos de salvar vidas humanas y abolir la corrupción.

En síntesis, el terrorismo se volvió casi un fenómeno respetable y ante el seno de las Naciones Unidas se formó una notable mayoría contraria a toda clase de acción eficaz internacional para combatirlo.

En los años 70 el terrorismo internacional instalado por este o aquel gobierno se volvió un asunto de política internacional. Sobre su importancia son muchos y diversos los conceptos. Según el Departamento de Estado Americano, "el terrorismo se está volviendo más frecuentemente de inspiración estatal"; algunas autoridades han sostenido que el terrorismo internacional ha crecido el 10% anual en los últimos 15 años; en el parecer de otros este porcentaje es del doble.

Según fuentes autorizadas los daños materiales causados por el terrorismo en los últimos 15 años (1.970 - 1.985) es un poco más de mil millones de dólares, cifra que se considera inferior al costo de un submarino nuclear. Daños más considerables han causado en el mismo período la Roya y las Ratas, para no hablar de las catástrofes naturales. Pero, el terrorismo ha sido infinitamente más publicitario que las Ratas y la Roya de los cafetales.

El problema decisivo no es naturalmente, la cantidad real de daños causa

dos y tampoco el número y calidad de las personas asesinadas (que es exiguo, según todo cálculo) sino el hecho de que el terrorismo de inspiración estatal no ha sido combatido energicamente y por esto continuará creciendo en el futuro.

El terrorismo alimentado por potencias extranjeras existía ya después de la Segunda Guerra Mundial, pero, en escala reducida. Ciertas operaciones eran realizadas pero no había el deseo de reivindicarlas, independientemente el éxito o fracaso que tuviera la empresa.

A nivel ideológico el problema como lo plantea el comunismo encuentra fácil solución: Los grupos que reciben la ayuda soviética no son, por definición, grupos terroristas, pero sí, "Movimientos de liberación nacional", partes integrantes del proceso revolucionario mundial; en esa forma ellos promueven la paz mundial y el progreso. Por esta y toda una serie de razones la URSS prefiere que no se llamen terrorismo porque acciones similares son difíciles de controlar y si fallan tienen efecto negativo para el partido comunista y lógicamente para la URSS.

3. El Euroterrorismo.

Para poder analizar la Convención Europea y su estrategia para la represión del terrorismo, es indispensable, desde luego analizar inicialmente el Euroterrorismo y su lucha contra bases y estructuras de la O.T.A.N. y todas las demás instituciones que representan la Cooperación Atlántica;

sociedades, hombres claves pertenecientes al complejo militar-industrial de empresas fabricantes de armas para las Fuerzas Armadas y sobretodo - los individuos que tuvieran alguna relación con el proyecto SDI (Guerra de las Galaxias). Consejeros, expertos asesores en el mundo científico- y todos aquellos que de una manera u otra contribuían a la selección de- soluciones económicas de los gobiernos que trabajan específicamente en - el campo de la cooperación mundial para erradicar el conflicto Norte-Sur y estrechar la brecha del conflicto Este-Oeste se constituían en los -- blancos predilectos.

No ha existido nunca una brigada terrorista internacional, como se ha - sospechado y lo ha hecho creer la propaganda comunista; pero, lo que si ha habido es ciertamente alguna estrecha colaboración entre terroristas- de varios países. Un ejemplo evidente en Europa fue la lucha frontal y unificada que se desató contra la O.T.A.N. Este fue un claro objetivo del terrorismo, sin importar que fuera de iz- quierda o derecha. El intento de asesinato del General ALEXANDER HAIG, - cuando era Secretario General de la OTAN en Bruselas y el secuestro del General americano DOZIER en Italia son ejemplos de esta campaña. En 1.984 algunos grupos terroristas de Europa Occidental hicieron causa común en una serie de ataques contra los Altos Comandos y los sistemas de defensa convencional de Occidente. Los grupos implicados eran pequeños: Los res- tos de las Brigadas Rojas (Italianas), las Fuerzas Populares - 25 de - Abril (Portuguesas) y sobre todo la más pequeña pero más activa la Célula

la Comunista Combatiente de Bélgica, Los ataques dinamiteros contra oleoductos en España, Alemania y Bélgica; ataques a los centros de Comunicaciones Militares, bases aéreas y navales; el Cuartel General de la OTAN en España; grandes sociedades americanas como la LITTON y la HONEY WELL y la WESTERN UNION además del ente especial europeo, constituyen prueba de esta actividad.

Inicialmente los terroristas belgas se abstuvieron de realizar ataques en los cuales existiera el peligro de pérdidas humanas, pero luego cambiaron su táctica y manifestaron que sus acciones irían encaminadas a eliminar "Los militares Yankees y sus cómplices". Las fuerzas de seguridad belgas no eran muy duchos en la lucha contra terroristas, sin embargo en poco tiempo arrestaron los jefes de las CCC y el terrorismo en Bélgica terminó.

Para la Policía francesa medirse a ACCION DIRECTA fue mucho más difícil, porque de todos los países de Europa, Francia ha sido el país más permisivo y el que ha concedido asilo a terroristas de diversas nacionalidades. No solamente los terroristas (inclusive Colombianos) sino también delincuentes comunes y confesos fueron acogidos y actualmente viven en París, al amparo de Francia y su gobierno. (Secuestro y asesinato de GLORIA LARA).

Francia no firmó ni ratificó la Convención Europea para la Represión del Terrorismo y si el gobierno francés creyó que por este hecho los terroristas se iban a mostrar agradecidos e indulgentes, se equivocaron. Entre 1.968 y 1.984, 157 diplomáticos fueron atacados en Francia; entre 1.982 y

1.983 fueron llevadas a cabo cinco (5) acciones de terrorismo interna - cional en las cuales fueron asesinadas 45 personas y heridas más de 400, en terrorismo francés.

Hacia fines de 1.983 fue hecho un nuevo intento de coordinar la acción. Como consecuencia de esta escala terrorista el gobierno francés endureció su posición y fue aún más represivo a partir de 1.985 cuando fue asesinado el General RENE AUDRIAN, Jefe de la Dirección de armas francesas. Se proclamó que el enemigo principal eran las Fuerzas Armadas Estadounidenses estacionadas en Europa y como las fuerzas terroristas no. Después del arresto de algunas decenas de militantes, el terrorismo anti-OTAN y en general el terrorismo en Europa y la amenaza de formar un "Frente Político-Militar para combatir la nueva política de la OTAN", por parte de las fuerzas terroristas, permanece como letra muerta y nada más.

El asesinato del soldado americano PIMENTAL fue condenado por la extrema. La campaña anti-OTAN fue conducida de manera apenas tibia, la causa no resultó muy popular y el entusiasmo por luchar juntos no fue muy llamativo. Era peligroso, tentar todos los servicios secretos de Europa Occidental, porque una vez las fuerzas de seguridad hubieran iniciado sus pesquisas y logrado algunos arrestos seguramente descubrirían casos que cada grupo terrorista en particular querían mantener en la clandestinidad para su lucha particular. Las proclamas eran de riguroso corte Marxista-Leninista; sinembargo, la mayor cantidad de aplausos los ganó el representante. Una campaña terrorista anti-OTAN en estas condiciones solo tenía sentido - si era conducida en forma decidida y masiva, pero como esto políticamente-

no era oportuno los terroristas decidieron poner fin a su objetivo que consideraron no había sido pensado a fondo.

Hacia fines de 1.985 fue hecho un nuevo intento de coordinar la acción-terrorista entre varios grupos de Europa Occidental. Se hicieron manifestaciones y publicaciones y más aún hubo una Convención Terrorista Internacional en Frankfurt en Enero de 1.986 para coordinar operaciones. Allí se proclamó que el enemigo principal eran las Fuerzas Armadas Estado-unidenses estacionadas en Europa y como las fuerzas terroristas no estaban en capacidad de destruirlas militarmente, la estrategia justa consistían en aterrorizarlas mediante el asesinato individual de soldados, de modo que se desmoralizaran, perdieran su capacidad y voluntad de lucha y por consiguiente se redujera su capacidad bélica.

El asesinato del soldado americano PIMENTAL fue condenado por la extrema izquierda en 1.985 y ahora según el convenio de 1.986 aquella baja americana era legitimada con el argumento de "o ellos o nosotros".

En Frankfurt hubo representantes y asistentes como invitados miembros de los grupos terroristas alemanes, franceses, belgas, españoles, portugueses, de la OLP, el FPLP, el ANC, el IRA, el INLA, los Tupamaros, las Brigadas Rojas y la ETA. Las proclamas eran de riguroso corte Marxista-Leninista; sin embargo, la mayor cantidad de aplausos los ganó el representante del pueblo Libio (probablemente más que por razones políticas, por causa del financiamiento).

El primer documento considerado decisivo sobre el plan Euroterrorista es uno aparecido el 15 de Enero de 1.985, que parece unir definitivamente los proyectos de la RAF con los de Acción Directa, intitulado "Pour l'unité des révolutionnaires en Europe de L'Ouest Fur die Einheit der Revolutionare in Westeurop-", el cual fue difundido en dos lenguas y con las siglas de las dos organizaciones. Los objetivos declarados eran la lucha contra la unificación de la "estrategia imperialista" y la lucha contra la "reestructuración industrial y contra el disfrutamiento económico del proletariado europeo y del Tercer Mundo". El documento lanza un apelo para "construir un frente político-militar en la Europa Occidental como parte del encuentro mundial entre proletariado internacional y burguesía imperialista", y anuncia que "los atentados contra las estructuras de la OTAN, contra sus bases y sus estrategias, contra sus proyectos y su propaganda han representado la primera gran movilización de la estrategia política proletaria en la Europa Occidental en las "condiciones políticas modificadas". El ataque dinamitero sucedido en París el 27 de Abril del mismo año, en la vigilia de un summit franco-tesesco, pone en claro la intención de golpear "el eje Bonn-París", símbolo de la "concentración de los esfuerzos políticos económicos militares de los centros imperialistas" contra el cual se promete "una guerra sin tregua".

En verdad solo un atentado ha sido reivindicado conjuntamente por Acción Directa y la RAF (y solo en alemán), aquel del 8 de Agosto de 1.985 contra la base USA RHEIN-MAIN, definida como "una plataforma para lanzar

desde Europa Occidental la guerra en el Tercer Mundo".

Otro aspecto nuevo e interesante fue la iniciación de contactos entre los grupos terroristas y los seguidores del partido VERDE en Alemania Occidental, Austria y Suiza. Este partido VERDE de origen pacifista terminó finalmente siendo uno de los más violentos.

El resultado final del congreso terrorista internacional de Frankfurt fue que no menos de 50 representantes del terrorismo mundial se empeñaron en el cumplimiento de la palabra empeñada en la orden del día : "La lucha armada como necesidad estratégica y táctica de la lucha revolucionaria" y en continuar cumpliendo los mismos temas que se habían propuesto siempre : "atacar el corazón del complejo militar industrial y particularmente todas las industrias que giran en torno a los proyectos especiales americanos. La tecnología avanzada constituye el corazón de este complejo".

El año de 1.986, que fué más rico en comunicados que en acción unificada del terrorismo internacional llevan a pensar que hubo entre ellos más deseos de concurrir que de unificarse.

Desde 1983 se habían iniciado las desbandadas que ahora se pretendía detener con la Convención de Frankfurt, Después de la división sucedida a finales de 1.984 entre los "militaristas" y los movimientistas" vinieron las divisiones entre las Brigadas Rojas y el PCC (Partido Comunista Combatiente) y la recién nacida UCC (Unión de Combatientes Comunistas).

También en Francia los numerosos integrantes de Acción Directa se dividen en una "Ala Nacional" con sede en León y otra ala "Internacional", - esta última más dominada por el cuerpo principal de la RAF. Otras divergencias surgen entre la RAF y Acción Directa que terminan por impedir - la firma de intención de unión que se elaboró en 1.985.

En Febrero de 1.986 sucede el asesinato de LANDO CONTI reivindicado por las BR-PCC, en documento que termina por proponer la unificación en la - lucha anti-imperialista de todos los grupos europeos y de Oriente Medio, incluyendo la OLP por considerarla traidora y "liquidadora de los intereses palestinos". Esta última declaración de las BR-PCC sirven para - ilustrar como los tiempos cambian y como su posición ante la OLP había - también cambiado para Italia.

Para Italia existió la hipótesis, más no la prueba de que el secuestro - DOZZIER fué el resultado de un acuerdo en 1.978 entre las Brigadas Rojas y una franja de la OLP, o sea que las Brigadas Rojas habrían debido cumplir acciones anti-americanas o anti-israelitas por una remesa de armas. El atentado HUNT, da una muestra precisa de colaboración: Sucede en un - aumento en el cual las Brigadas Rojas están técnicamente debilitadas, -- sin embargo el arma usada para asesinarlo es de altísima sofisticación que tiene entre otras la capacidad de penetrar el vidrio anti-proyectil de su carro. El mismo HUNT apenas había regresado del Medio Oriente y sus movimientos no podían ser controlados por grupos italianos, sin embargo la mañana misma del atentado tres miembros de la FARL partieron de Roma para -

Madrid. El asesinato fué reivindicado primero por las "Fuerzas Armadas-Revolucionarias Libanesas" en Beirut, y sucesivamente a nombre de las Brigadas Rojas en París y en Roma.

Este es uno de los crímenes comunes cometidos casi a la luz del sol, es decir reivindicados, explicados, aun cuando nunca justificados de grupos genericamente conocidos. Pero, dónde comienza y dónde termina este Euro-terrorismo?

El 14 de Febrero de 1.987, en medio de las habituales polémicas sale a la luz un mensaje del PCC en el que se lee "La política de alianza que nos une se funda en la más amplia política anti-imperialista por nosotros practicada, alianza que debe relacionarse con fuerzas revolucionarias que no tengan criterio ni finalidad distinta a la conquista del poder por el proletariado". Dicho en buen romance, quiere decir que el PCC está listo a todo, sin excluir cualquier tipo de acción por calamitosa que ella sea, con tal de acceder al poder.

Finalmente en lo que si parece haber una estrecha unión no solo entre los grupos europeos, sino entre los grupos del mundo entero es en el vastísimo mercado ilegal que enlaza suministro de armas y financiación en el tráfico de droga y el llamado "traslado de personas".

Valga un ejemplo para ilustrar lo primero : "La carga transportada en Italia por el yate "Papago" comprendía ametralladoras Sterling, granadas de mano MK2, FAL de producción belga, cohetes contra-vehículos ame-

rimo desarracó. Se pueden colocar juntos toda una serie de hechos que ricanos, cohetes aire-tierra franceses, misiles anti-vehículos Energa - de producción belga". Por tal razón el Euroterrorismo de todas maneras, tiene un hilo conductor que existe, y vale la pena verlo. Fecha importante es el 3 de Junio de 1984, cuando fueron robados 816 quintales de dinamita F 15 de una cantera de piedra en Ecaussines (Belgica), que luego fueron usadas para realizar 30 atentados en la misma Bélgica, en Francia y en Alemania. Federal. El explosivo fue usado para atentados desde Agosto de 1.984 entre otros, contra la sede parisiana de la Unión de la Europa Occidental reivindicado por la AD; en el atentado fallido contra la Escuela Militar de Oberammergau y contra la base RHEIN-MAIN, ambos reivindicados por la RAF. La misma huella llevó finalmente el escondrijo de la AD de VITRI AUX LOGES donde se encontraron los residuos de la existencia, como también tres pistolas con su munición, que habían sido robadas en una aremería de Maxdorf, en Alemania Federeal por la RAF.

En cuanto al "tránsito de personas" Francia, uno de los países considerados más permisivos cambió sino radicalmente sí fundamentalmente su política de dar "asilo" a cuanto antisocial tocaba a sus puertas. Hoy, por ejemplo, a diferencia de los años 75 y comienzos de los 80, la ola terrorista en aquel país lo ha vuelto más dispuesto a extraditar ó al menos a expulsar a los prófugos, convirtiendo a España en un santuario más acogedor para ellos.

Una vez más, como cuando fracasó la unión de los grupos terroristas para concluir la campaña anti-OTAN se puede decir que es claro, el Euroterro -

rismo despareció. Se pueden colocar juntos toda una serie de hechos que constituyen al menos, en apariencia, más coincidencias que actividades programadas por una "Central terrorista".

1. Generalidades.

Es difícil, de todas maneras, encontrar parámetros para lo que se ha dado en llamar "Euro-terrorismo". Muchos analistas han buscado una estructura concreta y homogénea y solo han hallado, como se dijo anteriormente, puntos comunes. En cuanto tal, el Euroterrorismo habrá existido quizá más por razones de comodidad y de apoyo logístico que por una verdadera comunidad de ideologías, no obstante los jactansiosos y orgullosos documentos producidos por la izquierda que tratan sobre él.

El título mismo de la Convención muestra de inmediato que el objeto de ella no es tanto la prevención del terrorismo como su represión. Este título hace pensar igualmente que la intención de esta Convención es la de enfocar el terrorismo en su conjunto. En realidad, la Convención no trata sino un solo aspecto del terrorismo, el terrorismo político dirigido contra el Estado. Por lo tanto se dejan a un lado el terrorismo individual cuyas motivaciones no son políticas y el terrorismo que podría ejercer el Estado mismo. Aquí se trata de reprimir los actos por su internacionalización creciente: sus autores son generalmente descubiertos o buscan refugio en el territorio de otro Estado distinto de aquel en el cual se comitió el acto. Estos actos son espectaculares, amplificadas por su repercusión ante la opinión pública. Pueden tener efectos políticos considerables, como los tuvo un día el atentado de Sarajevo.

ANALISIS DE LA CONVENCION EUROPEA PARA LA REPRESION DEL TERRORISMO

1. Generalidades.

La Convención Europea para la Represión del Terrorismo fué adoptada por unanimidad el 10 de Noviembre de 1.976 por los delegados de los Ministros de Asuntos Extranjeros del Consejo de Europa. (Abierta a firmas el 27 de Enero de 1.977 fue ratificada por 17 de 19 países. No la ratificaron Irlanda y Francia. Italia la ratificó con reservas en el artículo 2o.)

El título mismo de la Convención muestra de inmediato que el objeto de ella no es tanto la prevención del terrorismo como su represión. Este título hace pensar igualmente que la ambición de esta Convención es la de enfocar el terrorismo en su conjunto. En realidad, la Convención no trata sino un solo aspecto del terrorismo, el terrorismo político dirigido contra el Estado. Por lo tanto se dejan a un lado el terrorismo individual cuyas motivaciones no son políticas y el terrorismo que podría ejercer el Estado mismo. Aquí se trata de reprimir los actos por su internacionalización creciente: sus autores son generalmente descubiertos o buscan refugio en el territorio de otro Estado distinto de aquel en el cual se cometió el acto. Estos actos son espectaculares, amplificados por su repercusión ante la opinión pública. Pueden tener efectos políticos considerables, como los tuvo un día el atentado de Sarajevo.

Sus recientes manifestaciones dramáticas han tenido como teatro la Euro
pa : Munich, La Maya, Roma-Fiumicino, Belfast, Londres, París, etc, -
Estos actos, en fin, pueden tomar formas muy variadas. Pueden estar di-
rigidos contra una o contra varias personas tomadas como objetivos - -
(atentados, ejecuciones, asesinatos políticos, secuestros, desvío de -
aviones , etc.), o contra los bienes, en espera del chantaje, que ya no
es más futurista; hasta al atentado nuclear.

Este terrorismo político suscita, para emplear los términos del preámbu-
lo de la Convención, una "inquietud creciente". Esta es la razón por la
cual esta convención ha sido elaborada, bajo presión de los Estados --
Miembros del Consejo de Europa y gracias a la ayuda del Comité Europeo
para los problemas criminales.

La principal preocupación de la Convención es la eficacia en la repre-
sión del terrorismo. La Convención mencionada, además, esta búsqueda de
la eficacia, dos veces en su breve preámbulo. A tal fin, ella señala la
distinción fundamental del derecho penal entre las infracciones políti-
cas y las infracciones del derecho común, más precisamente, ella supri-
me o limita la posibilidad de invocar el carácter político de una in --
fracción para rechazar una demanda de extradición.

La Convención Europea adoptada en Estrasburgo el 27 de Enero de 1.957,
La Convención Europea reposa sobre la idea según la cual ciertos actos-
considerados por ésta como constitutivos de terrorismo no deben ser -
clasificados en la categoría de "infracciones políticas" para las cua -

les la extradición no es posible. Por este alcance a la noción de infracción política y a la no extradición que se desprende de la Convención Europea y que rompe con el liberalismo tradicional en esta materia, esta ruptura no está aislada. Ha estado precedida de otras iniciativas sectoriales, regionales o universales que le permiten prever.

Pero el presente estudio se esforzará por mostrar que la Convención Europea se distingue de los textos que le han precedido. Primero, porque pretende cubrir en su campo de aplicación la mayor parte de los actos de terrorismo generalmente perpetrados por individuos que obran en la mayoría de las veces con fines revolucionarios y de liberación nacional. Además porque opta deliberadamente por la "persecución y el castigo" de los autores de infracciones señaladas.

Redactada apresuradamente, fruto de compromisos difíciles de obtener, la Convención lleva en sí la huella política. Presenta sin embargo una coherencia cierta. Esta se analiza en un alcance a la noción de infracción política para facilitar los procedimientos de extradición.

2. Examen de la Convención Europea para la Represión del Terrorismo.

La Convención Europea adoptada en Estrasburgo el 27 de Enero de 1.987, merece un examen minucioso porque tiende a involucrar todo fenómeno terrorista, así como la pena correspondiente para los autores de delitos en su nombre. Algunas conclusiones del examen del artículo del texto son :

En fin no son considerados delitos políticos "las tentativas de cometer

El Artículo 10., contempla, una serie de actividades criminales específicas con finalidad terrorista, algunas de ellas individualizadas a través de una alusión a precedentes instrumentos de lucha.

En las Convenciones de La Haya (Dic/70) y de Montreal (Sept671) y en las Convenciones de las Naciones Unidas que tratan sobre el delito contra las personas protegidas internacionalmente, están enumeradas algunas de esas conductas criminales como raptos, toma de rehenes, secuestro arbitrario, etc...

La Comisión Política propone que el Parlament Europeo invite a todos los gobiernos de los Estados Miembros a utilizar plenamente y sistemáticamente los mecanismos de la comunidad y de la cooperación política europea. Con la plena participación de la Comisión de Comunidad Europea y sus servicios especializados, con el fin de mejorar la ya existente cooperación entre la autoridad nacional de la comunidad y los organismos de policía.

De acuerdo con la gravedad de los actos se tiene previsto que las violaciones graves representadas por ataques contra la vida, la integridad corporal o la libertad de las personas; tienen derecho a una protección especial, algunas personas protegidas internacionalmente, incluyendo los agentes diplomáticos (Art. 10.C), "... todo acto grave contra los bienes ... cuando crea un peligro colectivo para las personas..." (Art. 2.2) - "... b. cuando la violación lastima personas que no tienen nada que ver con los fines que la han inspirado (Art. 13)".

a) La institución de una conferencia permanente de ministros con el propósito de salvaguardar la seguridad interna de los Estados Miembros.

En referencia a los medios utilizados se tienen previstos los casos en los cuales : "d) se realicen violaciones que incluyan raptos, toma de rehenes y secuestros arbitrarios : y violaciones que conlleven la utilización de bombas, granadas, armas de fuego automáticas, cartas o paquetes explosivos, cuando su empleo represente un peligro para las personas (Art. 1) o cuando han sido utilizados para su realización medios perversos o crueles... (Art. 13).

En fin no son considerados delitos políticos "las tentativas de cometer una de las violaciones descritas o la participación como coautor o cómplice de una persona que comete o trata de cometer esta violación. (Art. 1,1).

El 27 de Noviembre de 1.977 la Comisión Política del Parlamento Europeo aprueba por unanimidad la propuesta de "resolución contra los actos de terrorismo en la comunidad". Esta condena sin reserva todos los actos de terrorismo.

La Comisión Política propone que el Parlamento Europeo invite a todos los gobiernos de los Estados Miembros a utilizar plenamente y sistemáticamente los mecanismos de la comunidad y de la cooperación política europea, con la plena participación de la Comisión de Comunidad Europea y organizando conferencias especiales, con el fin de mejorar la ya existente cooperación entre la autoridad nacional de la comunidad y los organismos internacionales.

La propuesta de resolución presentada por el honorable KLEPSCH entre otras cosas proponía :

- a) La institución de una conferencia permanente de ministros con el propósito de salvaguardar la seguridad interna de los Estados Miembros.
- b) Armonizar los precedimientos jurídicos y administrativos concernientes a la seguridad interna.
- c). Uniformidad en los servicios de registro de los habitantes o vecinos de una ciudad.

- d) Uniformidad en la legislación sobre las armas.
- e) Constitución de un sistema integrado de indagaciones en el interior - de la comunidad.
- f) Desarrollo de los sistemas de asistencia legal entre los países de la comunidad terrorista.

No ha sido posible crear un concepto unitario de lo que es un acto terrorista. Puesto que ni los elementos de gravedad y de violencia del acto - ni la creación de un peligro común son idóneas para poder darle una caracterización normativa al fenómeno.

Poca ayuda se obtiene, del mismo modo, del art. 13 que aun cuando se refiere a un problema específico (las reservas contra la obligación de extraditar previstas en el Art. 10.), contiene algunas referencias útiles : en realidad, ni siquiera los elementos allí contemplados con el fin de atribuir carácter de particular gravedad al acto criminal (creación de un peligro-común, empleo de medios crueles o perversos) son idóneos para permitir la estructuración de un concepto unitario de los que es un "acto terrorista". En la Convención falta, en particular, cualquier referencia a la finalidad de la actividad criminal (esparcir el pánico en individuos, grupos de personas o la colectividad en sí, y perseguir además una finalidad ulterior), que es imprescindible en la consideración y definición del fenómeno.

En conclusión, ni siquiera la Convención Europea alcanza el objetivo de

ordenar globalmente el fenómeno terrorista y se limita a la actividad criminal con finalidad terrorística. Cualquier consideración amerita, de todas maneras, el esquema operativo de la convención que se han firmado en diferentes épocas de la humanidad, pone en primer plano la institución de la extradición. Al final de esta, Los Estados Contrayentes asumen la obligación de no considerar como políticos los delitos contemplados en el Art. 2o. La mayor laxitud del funcionamiento de la institución de la extradición en la convención de Estrasburgo - con respecto a los demás acuerdos concernientes a actividades terroristas - se entiende fundamentalmente por la mayor homogeneidad de los sistemas políticos-jurídicos de los estados firmantes (todos pertenecientes al Consejo Europeo). El aporte innovador de la Convención tiende a disminuirse sensiblemente por las excepciones previstas en materia concerniente a los Arts. 5 y 13. El primero permite rechazar la extradición en el caso de que el Estado - al cual ha sido requerida tenga varias razones para considerar que la extradición ha sido solicitada por motivos de raza, religión, nacionalidad u opinión política (o que estos motivos podrían agravar la posición del acusado); el Art. 13 admite que los Estados, en el caso de firma o ratificación, puedan formular una reserva con relación a la obligación prevista en el Art. 1o.

En relación a tales excepciones, adquiere significado la previsión, del Art. 7, del principio "aut dedere aut judicare".

3. La Convención Europea y la Acción Internacional contra el Terrorismo.

a. A continuación se incluyen algunos principios y normas que regulan la acción internacional contra el terrorismo, adoptadas por las diferentes convenciones internacionales que se han reunido en el mundo y su análisis y comparación con la Convención Europea de Estrasburgo con el fin de concluir si los instrumentos utilizados en la represión del terrorismo han sido útiles ó no :

- El carácter internacional de la acción criminal.
- Obligaciones de naturaleza convencional concernientes a la actividad para la prevención del terrorismo.
- Represión de los criminales terroristas.
- Adaptación de las normas de ley interna y las descritas en las convenciones internacionales.
- Normas sobre la extradición. (principio "aut dedere aut judicare").
- El móvil político.
- La competencia jurisdiccional.
- La asistencia jurisdiccional.
- El intercambio de información.
- El reglamento de las controversias. (la creación de una corte penal internacional que tanto hace falta).

En primer lugar se debe realzar el hecho de que las convenciones fir-

madas hasta la fecha, prevén que las acciones terroristas deben tener carácter internacional para poder ser consideradas dentro del ambiente normativo de las mismas.

De todos modos teniendo en consideración la variedad de acciones distintas en el caso en cuestión, la especificación de tales características viene afectada de tanto en tanto, con varias modalidades.

Como consecuencia de este hecho se tiene que, cuando se ha tratado individualizar el carácter internacional de las acciones terroristas, han sido elaboradas normas que resultan imprecisas, demasiado articuladas.

El Art. 2.2 de la Convención de Ginebra del 16 de Noviembre de 1.937, resulta vago ya que individualiza el carácter internacional basado en el hecho de que la actividad criminal esté dirigida "en contra de otro estado" o "contra otra Alta Parte contratante".

Particularmente extensa y elaborada resulta, en contraste, la formulación del proyecto de convención presentada en el 1.972 por los EE.UU. en la XXVII Sección de la Asamblea General de las Naciones Unidas, según el cual el delito adquiere "importancia internacional" cuando el acto : 1) Se comete o tiene efecto fuera del territorio al cual pertenecen los autores del crimen. 2) Se comete o tiene efecto : a) Fuera del territorio del estado contra el cual va dirigido el acto ó b) Dentro del territorio del estado contra el cual está dirigido el acto,-

pero en el cual el ofensor sabe o tiene motivos para saber que una de las víctimas del atentado no es ciudadano de ese estado. 3) Es cometido no por o en contra de las Fuerzas Armadas del Estado en el curso de un ataque militar y 4) Tiene la intención de obtener concesiones por parte del estado o de una organización internacional.

b. Los acuerdos internacionales contemplan generalmente normas que conciernen a la actividad para la prevención de las acciones criminales.

Algunas veces tales normas prevén obligaciones específicas a cargo de los estados contrayentes, mientras, en la mayor parte de los aspectos por regular, son ambiguas y piden a las legislaciones nacionales la adopción de las medidas preventivas más oportunas.

Así el artículo 9,1 de la Convención de La Haya obliga a los Estados-Contrayentes, cuando una derrota está a punto de ser infringida, a tomar "todas las medidas apropiadas para restituir y conservar el control de la aeronave en las manos del comandante legítimo", de todas maneras, sin especificar el contenido de tales medidas.

La Convención de Montreal en el Artículo 10,2 enfatiza las obligaciones contempladas en el artículo 9.2 de la Convención de La Haya, mientras el artículo 10,1 declara que "los estados contrayentes, confirman el derecho nacional e internacional, según el cual deben esforzarse en tomar las medidas razonables para prevenir las infracciones vistas

en el art. 10. En fin el art. 12 dispone que cada estado contrayente a fin de evitar las actividades terroristas previstas en la convención, deben procurar todas las informaciones útiles que posea a los estados interesados.

En lo que concierne a la prevención, se hallan normas similares en la Convención de la OEA (Washington 2 de Febrero de 1.971) y de las Naciones Unidas (Resolución 3166 - XXVIII del 14 de Diciembre de 1973) - en relación a los crímenes perpetrados contra personas que gozan de protección internacional.

Ambas Convenciones prevén la obligación de adoptar medidas aptas para prevenir acciones criminales y la de llevar a cabo, entre los países contrayentes, un efectivo intercambio informativo y la coordinación de las medidas administrativas del caso.

También el proyecto presentado por los EE.UU. de 1.972 preveía que "los estados deben, de acuerdo con las leyes nacionales e internacionales, dedicarse a tomar todas las medidas prácticas en orden a prevenir las ofensas citadas en el artículo 10."

En conclusión surge como elemento común en los acuerdos examinados, la obligación a cargo del estado contrayente, relativa a la adopción de las medidas más oportunas con el fin de prevenir las actividades terroristas.

Otra analogía normativa, en cuanto a la prevención, reside en las obligaciones concernientes al intercambio informativo y la coordinación administrativa.

- c. Mas que el aspecto preventivo, en las Convenciones de las organizaciones internacionales concernientes a las actividades terroristas, prevalece el conjunto de normas que crean obligaciones en relación a la represión de los crímenes examinados.

En primer lugar encontramos la obligación, de carácter preliminar, del estado en cuyo territorio se halle el autor o el presunto autor de un acto terrorista, de tomar todas las medidas aptas para garantizar su custodia hasta cuando no se lleve a cabo el procedimiento para la extradición o se instaure un procedimiento penal.

Tal obligación está prevista en las Convenciones de La Haya, de Montreal y de las Naciones Unidas, sobre los ataques llevados a cabo

contra personas protegidas internacionalmente; pero está subordinada a la condición de que el estado interesado considere que las circunstancias la justifican, creando un margen de prudencia en las acciones del estado.

Entre otras, el estado territorial tiene la obligación de permitir que el acusado (art. 6,3 de la Convención de La Haya y de Montreal y al art. 6,2 de la Convención de las Naciones Unidas), contacte un representante de su estado.

En fin, los artículos 6,2 de las Convenciones de La Haya y de Montreal (que resultan idénticas) prevén la obligación del estado territorial de abrir inmediatamente una indagación preliminar con el fin de verificar los hechos y recoger con solicitud y prontitud las pruebas.

d. Siempre en mérito a la represión de las actividades criminales, las convenciones, como en general todas las convenciones adoptadas en materia de extradición, en el se prevé que "la infracción (en pleno derecho) es considerada como caso y causa de extradición, en todos los tratados concluidos por los estados contratantes". Los estados contratantes se comprometen a considerar la infracción como caso de extradición subordinando a la existencia de un tratado y a una petición de extradición.

En general tales convenciones, no especifican las sanciones aplicables, a fin de respetar las diferentes concepciones jurídicas de los varios estados.

e. De todas maneras, con el fin de reprimir las actividades criminales terroristas, el eje de las normas de naturaleza convencional está representado por el principio "aut dedere aut judicare" en base al cual el estado territorial, aún sino procede a la extradición del autor del crimen debe instaurar un proceso penal en su contra.

En todo caso tales normas regulan la extradición de manera extremadamente sintética y en la mayor parte de los casos, se debe referir a los tratados bilaterales de extradición vigentes entre los estados.

Aparte de este hecho, algunos estados, requieren la condición de reciprocidad y la prevención de que el crimen esté contemplado tanto en la legislatura del estado que la solicita (extradición) como en la legislatura del estado al cual es solicitada, en otros estados la extradición no está sujeta a la existencia de una convención internacional.

El artículo 8 de la Convención de La Haya, se ha constituido en el arquetipo sobre el cual han sido modeladas las otras normas convencionales en materia de extradición. En el se prevé que "la infracción (en pleno derecho) es considerada como caso y causa de extradición, en todos los tratados concluidos por los estados contratantes". Los estados contratantes se comprometen a considerar la infracción como caso de extradición subordinándola a la existencia de un tratado y a una petición de extradición del otro estado. Si se trata de un estado con el cual no ha firmado un tratado de extradición, se tiene la posibilidad de considerar la presente convención como constituyente de la base jurídica según la cual será juzgada la infracción.

La extradición está sujeta a otras condiciones previstas en el derecho de varios estados. Los Estados Contrayentes que no subordinan la extradición a la existencia de un tratado, reconocen la infracción como caso de extradición de acuerdo a las condiciones previstas por el derecho de los varios estados. Entre los estados contrayentes, la infracción que es considerada como caso de extradición, el estado en cuyo territorio ha sido perpetrado el crimen está obligado a determinar sus competencia en virtud al artículo 4, parágrafo 1.

En base a estas disposiciones los actos terroristas contemplados en cada Convención deben ser considerados por los Estados Contrayentes como caso de extradición, que deben ser incluidos en los tratados que se concluirán en el futuro.

En tal contexto se incluye la Convención Europea para la Represión del Terrorismo, elaborada en el Concejo de Europa y adaptada en Estrasburgo el 27 de Enero de 1.977. Esta Convención coloca en primer plano la institución de la extradición e incluye la obligación de los Estados Contrayentes de no considerar como políticos los crímenes de : secuestro, captura de rehenes, crímenes en los cuales se haga uso de bombas, granadas, cohetes, armas de fuego automáticas y cartas y paquetes explosivos.

Una obligación análoga está prevista para todo otro "acto de violencia", dirigido contra la vida, la integridad física o la libertad de las personas" (Art. 2, 1), sin olvidar todo "acto grave contra las cosas... que cree un peligro común para las personas (Art. 2.2.).

Una restricción notable existe en los artículos 5 y 13, ya que el Artículo 5 conciente en rechazar la extradición en el caso de que el estado el cual ha sido requerido tenga serias razones para considerar que la extradición ha sido solicitada por motivos de raza, religión, nacionalidad u opinión política (o que estos movimientos podrían agravar la posición del acuerdo). El Artículo 13 admite que los estados, en el acto de firma o ratificación, puedan formular una reserva con relación a la obligación prevista en el Art. 1.

Entonces, por lo que concierne a la extradición ninguna de las convenciones hasta aquí examinadas ha logrado dar una respuesta resolutoria y en tal contexto la mayor parte de los estados recurren a los convenios bilaterales.

- f. El mayor problema, en cuanto a la extradición, está representado por el hecho que el autor de un crimen terrorista puede alegar un motivo político, para justificar su acción.

De manera extremadamente explícita, al respecto, se ha expresado la Convención Europea para la Represión del Terrorismo de 1.977, la cual prevé que ninguno de los crímenes contemplados en el Artículo 1 "será considerado como una infracción política o como una infracción inspirada por motivos políticos".

En los demás instrumentos convencionales, no existen disposiciones precisas al respecto, y esto es grave si se considera que los crímenes con finalidades terroristas son motivados muy a menudo por causas políticas.

Es oportuno realzar el hecho de que ninguna de las convenciones (La Haya 1.970, Montreal 1.971, Naciones Unidas 1.973, OEA de 1.971 y Consejo Europeo 1.977), contempla a cargo de los estados contrayentes la obligación de castigar de todas maneras los autores de tales crímenes, sino solamente la de investigar sobre el caso, (por las autoridades competentes) para ejercer una acción penal.

Entonces, si las leyes internas consideran como circunstancia atenuante o incriminante el carácter político del crimen, puede no aplicar una sanción penal al autor del crimen considerado. Existe por lo tanto el riesgo, que resulta mayor, si el estado terrorista está ideológicamente vecino al autor del crimen, de que la acción penal no sea ejercida o que sean dictadas dudosas sentencias absolutorias.

- g. Para absolver la obligación de promover la acción penal contra el autor del crimen contemplado es necesario que el estado territorial sea jurisdiccionalmente competente. En este sentido las convenciones concernientes a las actividades terroristas, contienen generalmente normas precisas que contemplan la obligación para los estados contrayentes, de prever la propia competencia jurisdiccional.

Tales normas están explícitamente previstas en : a) Art. 4,1 de la convención de La Haya 1.970, que en relación a la captura alícita de aeronaves y todo otro acto conectado de violencia contra pasajeros y tripulación, establece la obligación de prever la competencia jurídica del Estado bandera, del estado en el cual se aterriza y del estado en el cual tiene sede principal el sujeto al cual ha sido confiada la nave; y b) Artículo 5,1 de la Convención de Montreal de 1.971 que hace propias las siguientes disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas del 14 de Diciembre de 1.973 (Artículo 3,1): "aparte de prever la competencia jurisdiccional obligatoria del estado territorial y del estado bandera, la prevé para el estado nacional del autor del crimen y para el estado en nombre del cual el sujeto que sufre el ataque,

1. Entre los fines que se fijan en los acuerdos convencionales, relativos a la actividad terrorista, resulta de primaria importancia el de ejercita las funciones por las cuales goza de una protección especial".

h. La mayor parte de los acuerdos de naturaleza convencional sobre la represión de los crímenes con finalidad terrorista, contemplan normas específicas sobre la asistencia judicial en relación a los procedimientos penales relativos a los crímenes ya mencionados.

Tales normas presentan sobresalientes analogías, en particular entre el artículo 10 de la Convención de La Haya y el artículo 11 de la Convención de Montreal, que prevén que los estados contrayentes se pongan de acuerdo para crear "la más grande posible" asistencia judicial.

Además, para evitar que la expresión "asistencia judicial" sea interpretada de manera reducida, la Convención de las Naciones Unidas del 14 de Diciembre de 1.973 prevé que en tal aspecto sea incluido un intercambio informativo de cada elemento de prueba a disposición de los Estados que resulte necesario para los fines del proceso. Las Convenciones de La Haya y de Montreal precisan que además de la obligación contemplada, deben ser evaluadas las obligaciones derivadas de otros tratados, bilaterales o unilaterales, presentes o futuro.

El artículo 8,3 de la Convención Europea para la Represión del Terrorismo de 1.977 prevé, en vez de estas, que las normas convencionales en materia de asistencia jurídica aplicable entre los estados comprometidos deben ser modificados en la medida en que sean incompatibles con la Convención.

i. Entre los fines que se fijan en los acuerdos convencionales relativos a la actividad terrorista, resulta de primaria importancia el de crear y desarrollar la cooperación internacional para prevenir y reprimir tal actividad.

Existen por tanto, normas específicas que prevén un intercambio de informaciones y de datos ya sean entre los países contrayentes, y entre estos y las organizaciones internacionales; como las expuestas en el artículo 11 de la Convención de La Haya y el artículo 13 de la Convención de Montreal (los dos artículos son prácticamente idénticos que prevén, en relación a los actos ilícitos contra la aviación civil, que los países contrayentes deben comunicar lo más pronto posible, al Consejo de la I.C.A.O., todas las informaciones acerca de las circunstancias en que se cometió el ilícito, aparte de las medidas adoptadas con el fin de facilitar el procedimiento del viaje a los pasajeros y a los miembros de la tripulación. Vienen señaladas todas las medidas adoptadas contra el autor del acto criminal y los procedimientos judiciaarios o de extradición en curso.

Tales normas tienen como finalidad facilitar el control, a través de la centralización de datos, por parte de la I.C.A.O., y el cumplimiento de las obligaciones por parte de los estados contrayentes.

Siempre en tal ámbito, el artículo de mayor realce de la Convención de las Naciones Unidas del 14 de Diciembre de 1.973, obliga a cada estado, que haya tomado una acción penal contra el autor del crimen contemplado, a comunicar el éxito de tal acción al Secretario Gene-

ral de las Naciones Unidas, quien informa a los otros estados.

- j. En lo relacionado con las normas relativas a la solución de las controversias, que se refieren a la interpretación o a la aplicación de las Convenciones a las actividades terroristas, se debe realizar que mientras la Convención de la OEA de 1.971 no afronte este problema ; las Convenciones de La Haya y de Montreal, y la de las Naciones Unidas del 14 de Diciembre de 1.973 lo resuelven de manera casi idéntica.

Con base en tales normas para resolver las controversias los estados contrayentes tienen la obligación de recurrir en orden sucesivo a las negociaciones, al arbitraje y, en el caso de que en los 6 meses siguientes a la petición de un arbitraje no se llegue a un acuerdo, a la corte internacional de justicia.

En conclusión, es importante comprender el hecho de que en todo los instrumentos normativos someramente analizados existe alguna referencia a una corte penal internacional, cuya institución ha suscitado en la mayoría de los casos mucho interés, pero que, en la práctica no ha podido implementarse por falta de decisión política.

El hecho de que la comunidad internacional no haya logrado constituir, a través de las Naciones Unidas que es el organismo más representativo, un organismo penal internacional, refleja la falta de una voluntad política por parte de los estados.

La adopción de medidas duras y violentas contra el terrorismo a raíz de

la Convención Europea contra el Terrorismo no ha sido del todo efectiva porque la importancia fundamental y la trascendencia del fenómeno terrorista no ha sido aceptada con facilidad.

Evidentemente los acuerdos multilaterales no han sido muy efectivos en esta lucha contra el terrorismo y en este campo vale la pena anotar - que han sido más efectivos algunos tratados bilaterales (ejemplo : - acuerdos Estados Unidos - Cuba para evitar el secuestro de aviones), y los estatutos anti-terroristas concebidos por cada uno de los estados-afectados teniendo en cuenta las características propias de su amenaza. El Euroterrorismo es diferente al terrorismo del Medio Oriente ó el terrorismo de América Latina.

Las perspectivas futuras no son alentadoras y evidencia la necesidad de estipular acuerdos con carácter regional y multilateral con la finalidad de prevenir y reprimir el fenómeno terrorista. En este contexto la comunidad internacional no puede desatender los compromisos que han adquirido en defensa de los valores humanos de la sociedad y para preservar la vida y la libertad.

La aproximación al problema del terrorismo, especialmente por parte de las Naciones Unidas, está fuertemente condicionado por la realidad de - que varios estados miembros están más o menos empeñados en el sostenimiento de formaciones subversivas de variada naturaleza.

No se trata de acusar a las Naciones Unidas, sino de tener en cuenta el hecho de que después de la Segunda Guerra Mundial, no se han encontrado

las condiciones de coexistencia pacífica en que estaban empeñados los gobiernos que se reunieron en San Francisco para mantener la paz y la seguridad internacional y con este fin : "tomar medidas eficaces para prevenir y remover las amenazas a la paz y para reprimir los actos de agresión u otras violaciones de la paz y conseguir por medios pacíficos y en conformidad con los principios de la justicia y del derecho-internacional; la solución de las controversias o de las situaciones-internacionales que pudieran concluir a una violación de la paz".

Es necesario, tener en cuenta los límites históricos del potencial operativo de las Naciones Unidas y, en consecuencia, proceder a la evaluación de las posibilidades de intervención de otros organismos internacionales que, siendo homogéneos en cuanto a finalidad e ideología, han demostrado estar en capacidad de elaborar estrategias unitarias en respuesta a la ofensiva terrorista, como es el caso concreto de la Convención Europea de 1.977.

El problema es de permanente actualidad si se analiza la muy probable eventualidad de que, tarde o temprano, los terroristas traten de adquirir - con finalidad de extorsión - un arma nuclear.

Son muy significativas al respecto, las declaraciones hechas por el ex-militante de la Rote Armee Fraktion (Fracciones de la Armada Roja)-alemana, quien en una entrevista concedida el 10. de Junio de 1.978 a la revista "STERN", ha afirmado que la posesión de un arma nuclear habría permitido al grupo, obligar al "Primer Ministro a bailar sobre una mesa frente a una cámara televisiva".

Tal perspectiva parece imponer una adecuación de las normas convencionales, con relación a un potencial ataque terrorista; por parte de las organizaciones regionales que, fundamentan su acción sobre una base más restringida y menos universal con respecto a las Naciones Unidas.

En este sentido parece necesario subrayar las capacidades - potencialmente relevantes - que organizaciones como : el Concejo Europeo, la -

ICAO, la OEA, la OTAN y otras estructuras caracterizadas por un alto nivel de integración - tienen de delinear estrategias comunes de respuesta al terrorismo, estrategias en grado de adecuar los niveles de reacción estatal a la ofensiva de un fenómeno que, como se ha demostrado en la lucha contra el Euroterrorismo, asume características - suprenacionales y connotaciones que escapan a las capacidades de respuesta de un solo gobierno, las cuales se agravan en el futuro con - las posibilidades de acceso a un artificio nuclear, y además con el narcoterrorismo y con el factor palestino, puestos en juego.

4. Anexos.

Se anexan al presente capítulo los Textos de la Convención Europea - para la Represión del Terrorismo (Anexo "A") firmado en Estrasburgo - en Enero de 1.977 y el Compromiso de Ejecución de (Anexo "B") rati - ficado en Dublin el 4 de Diciembre de 1.979 y finalmente firmado el - 4 de Diciembre de 1.985.

Para diseñar una política antiterrorista los países democráticos han encontrado que sus fuerzas del orden (Policía, Carabineros, Guardia Nacional) y en general Fuerzas Armadas, trabajando con los métodos y la legislación convencional, han tenido enorme dificultad para safrar la actividad terrorista; el número de agentes de la ley no es eficiente, en ningún país del mundo, para hacer frente a un enemigo que en cualquier momento puede atacar cualquier objetivo. Los terroristas tienen la gran ventaja de no tener que actuar en el ámbito de ninguna ley. Las autoridades, en cambio, no deben usar métodos ilegales para su represión. Las fuerzas del orden no pueden arrestar indiscriminadamente, ni pueden torturar a los arrestados para obligarlos a dar informaciones. Tampoco, ha sido posible, en el ámbito mundial, ni desde luego en el Europeo enviar a la cárcel a todos los que son y que permanecen

1. Generalidades.

En ciertas circunstancias el terrorismo parece no superar la fase que constituye solo un elemento de perturbación, en tal caso no hay necesidad de acciones drásticas. Si existe la tendencia a crecer en cantidad y en calidad de los atentados, la represión debe ser también sobredimensionada; teniendo siempre en mente que aquello que es válido para un país no necesariamente lo es para los demás. Si un acto terrorista se lleva a cabo, por ejemplo, en los Estados Unidos este no constituye un peligro o amenaza para el país; mientras que los adversarios del Estado de Israel no han ocultado jamás sus intenciones de destruirlo y borrarlo del mapa.

La política antiterrorista de un país en el cual va en juego su propia existencia física será necesariamente distinta de la de aquel país que no se encuentra en esta condición. Un país expuesto al ataque directo prefiere "pecar" por exceso en sus reacciones y no se siente "aludida" por la condena que de ella se haga en los organismos internacionales como la ONU. Cada estado requiere gozar de buena reputación ante la comunidad internacional, pero, no a cambio de suicidarse.

Para diseñar una política antiterrorista los países democráticos han encontrado que sus fuerzas del orden (Policia, Carabineros, Guardia Nacional) y en general Fuerzas Armadas, trabajando con los métodos y la legislación convencional, han tenido enorme dificultad para frenar la actividad terrorista; el número de agentes de la ley no es eficiente, en ningún país del mundo, para hacer frente a un enemigo que en cualquier momento puede atacar cualquier objetivo. Los terroristas tienen la gran ventaja de no tener que actuar en el ámbito de ninguna ley, las autoridades, en cambio, no deben usar métodos ilegales para su represión. Las fuerzas del orden no pueden arrestar indiscriminadamente, ni pueden torturar a los arrestados para obligarlos a dar informaciones. Tampoco, ha sido posible, en el ámbito mundial, ni desde luego en el Europeo enviar a la cárcel a todos los que son y que permanecen

en ella todos los que están.

Al respecto basta recordar solo algunos ejemplos : evasiones en masa de los miembros del IRGUN, de la banda Stern; evasiones de terroristas en Irlanda del Norte, Italia y España y ni para que mencionar los casos Latinoamericanos en las evasiones, los sobornos y las amnistías.

En la moderna sociedad democrática las fuerzas de la ley han tenido mucho menos libertad de acción que aquella que tuvieron en otros tiempos pasados. La infiltración en los grupos terroristas cada día se hace más difícil y los "procedimientos especiales" que acostumbraba la policía tienen ahora la vigilancia de múltiples agencias que "velan" por el cumplimiento de los "Derechos Humanos", inclusive la utilización de "informantes", hoy resulta muy complicada. Antiguamente, una vez un jefe de red antiterrorista hacía contacto con sus principales informantes y les pagaba con sus "fondos reservados", el asunto funcionaba. Hoy en día los procedimientos burocráticos y la legalización de los fondos hacen que la probabilidad de mantener el secreto de una operación sean muy reducidas.

Ni para que describir lo que significa hoy el intento de interceptar líneas de comunicación ó de violar el secreto postal, estas actividades antiterroristas deben ser legalmente autorizadas lo cual se logra después de múltiples trámites y con mucha dificultad.

Después de la Convención Europea, si algo mejoró, fue indudablemente el intercambio de informaciones entre países y el incremento del uso de la tecnología moderna en la lucha contra terrorista.

La sofisticada tecnología de los computadores en Alemania Occidental y los sensores y satélites en el ámbito europeo han permitido la captura de grupos terroristas en el momento de la acción o mientras huían del teatro de operaciones. Mejoró ostensiblemente el intercambio de informaciones entre los firmantes de la Convención y aún de los no

firmantes con los EE.UU.; Sin embargo una cooperación "verdadera" y a fondo no se vió por razones políticas las más de las veces. Solo poquísimos terroristas han sido extraditados y es muy improbable que en el futuro esto mejore a no ser que la escalada terrorista recrezca de tal manera que la obligue por medio de otros acuerdos.

Finalmente como el terrorismo ha tenido y tendrá múltiples e inexactas interpretaciones, vale la pena incluir en este pequeño estudio, una síntesis de las ideas "mas erróneas" que se tienen del terrorismo, especialmente porque contribuyeron a delinear las políticas y estrategias antiterroristas de los años siguientes a 1.977 en que se reunió la Convención Europea. En ese año se llevaron a cabo muchas tentativas de explicar e interpretar a nivel popular y académico este fenómeno político a la luz de las siguientes falacias :

- a. El terrorismo es un fenómeno nuevo, sin antecedentes. Por este motivo sus antecedentes son de poca importancia.
- b. El terrorismo es uno de los más importantes y peligrosos problemas que debe afrontar la humanidad y debe recibir una atención absolutamente prioritaria (El terrorismo es el cáncer del mundo moderno, ha escrito alguien).

Sin embargo, no existe un solo caso, de una sociedad conducida o acabada en ruinas como resultado del terrorismo.

- c. Algunos moralistas sostienen que el terrorismo es la respuesta natural y la angustia, a la opresión y a la persecución. En nuestros días, se ha demostrado que cuanto más severa es la represión, tanto menos se desarrolla el terrorismo. Esta es una realidad amarga y difícil de aceptar.
- d. El corolario de la tesis moralista, que ve en el terrorismo una forma de venganza, es que existe un solo medio de reducir la probabilidad de su crecimiento ; reducir el descontento, las tensio-

nes y las frustraciones que generan.

En la vida real no existe esta posibilidad si se arregla un problema surgirá otro que ejerce igual o más descontento. Igualmente una solución que para unos parece ideal no lo será para otros que continuarán inconformes.

e, Pero si los moralistas son torcidos (equivocados) se debe concluir como los relativistas que afirman : "quien para algunos es un terrorista, es para los otros un combatiente por la libertad "? De todas las falacias de Terrorismo esta es talvez la más trillada. En 1.940 Hitler y Mussolini tenían multitudes de seguidores fanáticos, esto significa que combatían por una causa justa?

f. Otra tesis sostiene que los terroristas son conducidos a la desperación por condiciones de vida intolerable.

La realidad de los hechos demuestra esta afirmación. Si un número considerable de terroristas es dado de baja ó arrestados (como en Turquía, Italia y otros países) el terrorismo cesa de ser una fuerza efectiva.

g. Los terroristas son gente pobre y sus aspiraciones son fundamentalmente ideológicas.

Este juicio era correcto y cercano a la realidad hace 100 años. - Hoy, los terroristas pertenecen a redes internacionales, financiados y sostenidos por otros estados, ligados a la producción de petróleo o narcotráfico, o sea que no son pobretones.

En el pasado, un puñal era suficiente para llevar a cabo una acción terrorista, hoy son necesarios millones de dólares para sostener una infraestructura terrorista.

h. El terrorismo es esencialmente un problema del Oriente Medio y las víctimas del terrorismo son, en la mayor parte, ciudadanos americanos. Si se llega a un acuerdo de paz entre árabes e israelíes y se

le dá una patria a los palestinos, el terrorismo desaparecerá o - por lo menos disminuirá sensiblemente.

El número de episodios terroristas Anti-americanos en América La- tina en Europa Occidental y en el Medio Oriente, dan razones para no creer que la paz árabe-israelí signifique tanto efecto en el - terrorismo mundial.

- i. El terrorismo sostenido y financiado por un estado representa en - la vida moderna una amenaza más peligrosa que cualquier movimiento terrorista del pasado. Debido a que es difícilísimo combatirlo, se está convirtiendo poco a poco en el modo predominante de hacer la- guerra en nuestra época.

En esta observación hay parte de verdad. Sin embargo, la amenaza no debe ser sobrevalorada. Si esa amenaza se vuelve algo más que una- simple molestia, la opinión pública pedirá medidas políticas de - fondo. El estado patrocinador puede superar el punto de no retorno y hacer desencadenar la represalia que destruirá su base terroris- ta.

- j. El terrorismo se puede manifestar en cualquier parte. Esta afirma- ción es justa si se le modifica algo : "entre aquellos regímenes - efectivamente dictatoriales".

El argumento de fondo que si es válido, es que el terrorismo tiene más probabilidad de manifestarse en más países que en otros, de - acuerdo a las condiciones en que se viva en este.

2. Contraterrorismo.

La imposibilidad práctica de delinear una política antiterrorista uni- versal válida, ha sido objeto de discusión no solo en el seno de la - ONU, Ginebra y otros organismos internacionales sino que fue objeto de discusión en la Convención Europea de Estrasburgo de (1.977). Debido- a que los actos terroristas varían muchísimo en el tiempo, en el espa- cio y en las causas que los generan; una respuesta uniforme es practi

camente imposible.

En este o en cualquier otro tipo de convenciones surgen algunas orientaciones de tipo general tales como : necesidad de mejorar la colaboración internacional, intercambio de informaciones, refuerzo de puertos y aeropuertos, sanciones a aquellos países que violen disposiciones bilaterales y algunas otras normas sobre protección de civiles.

Sin embargo decisiones de fondo y creación de fuerzas internacionales de represión no es posible que funcionen porque la resistencia al terrorismo debe ser conducida con medios ceñidos a las leyes de cada país y siempre en el ámbito de la legalidad internacional. Los terroristas no se preocupan por el derecho internacional, los países democráticos si tienen que hacerlo.

Entre 1.980 y 1.982 casi todos los grupos armados europeos del terrorismo - Brigadas Rojas, Acción Directa, RAF (Rote Armee Fraktion) son identificados, desmantelados y sus principales jefes reducidos a prisión. De las cárceles y de las prisiones especiales de las aulas judiciales se habla de "retirada estratégica" de "replanteamiento" y aún como en el caso italiano se habla de que al fin el gobierno actualmente creó las condiciones políticas, sociales y económicas que las Brigadas Rojas pedían y que en consecuencia ya no había razón para continuar la lucha. En el Parlamento europeo se discute simultáneamente el fin de la emergencia y la victoria clara de la democracia sobre la lucha armada contra una generación revolucionaria.

Francia y Alemania por muchos años y por múltiples razones fueron demasiado tolerantes con el fenómeno terrorista, demostrando en contraste con Italia una casi indiferencia total hacia la violencia que azotaba el continente. Por consiguiente, mientras la RAF (Rote Armee Fraktion), al comienzo buscaba una colaboración e integración en el plano internacional; las BR (Brigadas Rojas) preferían actuar sobre objetivos internos, buscando provocar una "revolución general del pue

blo" llevada de la mano por revuelta de los operarios de las grandes fábricas, de los "marginados judíos del triángulo industrial y de todos aquellos inconformes con la hegemonía centrista que habían fallado y traicionado el compromiso histórico con Italia. Sólo, cuando el pueblo italiano, más que cualquier otra fuerza rehusó definitivamente a la violencia y a la insurrección instigadas en cada comunicado por las Brigadas Rojas, comenzaron estas a dirigirse seriamente a buscar alianzas y apoyos en el exterior.

No solo se establecieron contactos con los grupos armados de Europa, como fue analizada en el Capítulo I "Terrorismo Internacional" sino también, según lo manifestaron los Brigadistas detenidos confesos, los hubo con calificados oficiales del servicio secreto extranjero a nivel "oficial" como podríamos llamarlos. Un ejemplo de esta actividad es el contacto del MOSSAD de Israel ofreciendo armas, dinero e informaciones privilegiadas a las Brigadas Rojas porque estos últimos habían sido capaces de "alzar el tiro" contra el Estado Italiano que en esa época estaba en deuda con el pueblo israelita. Otro intento "oficial" habría venido de parte de los servicios secretos búlgaros, que antes, y después del secuestro DOZIER (Diciembre 81 a Enero 82), había buscado manipular el secuestro para beneficio propio, y es directamente a causa del secuestro DOZIER que es descubierta, desmantelada, dispersada y en gran parte encarcelada una importante generación brigasista que pone casi fin al Euroterrorismo de los años 80, pero que, abre las puertas al nuevo cielo de lucha de los 80, también tratado en el Capítulo I. II. el problema Arsenio y el fanatismo del integralismo

La primera y casi única conclusión de este estudio, es de todas maneras la derrota tanto política como militar de la lucha armada europea.

Indudablemente, muchos militantes de los años 70, escapados de las cárceles, se retiran de la violencia. La veleidad revolucionaria de la juventud cede paso a la madurez y a las posiciones menos radicales ante la vida política de sus países. Por otra parte los militantes

buscados y por fuerza clandestinos desaparecen porque la rendición no hubiera significado otra cosa que la prisión.

Para otros, aflojar y ceder en sus ideas significa no cumplir con el deber revolucionario y significa aceptar lo que siempre consideraron inaceptable. Por esto, no se rinden, pero están obligados a reaparecer con otras estrategias, utilizando nuevas alianzas, encontrando nuevos compañeros de lucha y proponiéndose alcanzar nuevos objetivos. En consecuencia, estos militantes europeos salen a superar su derrota, regresan a golpear aquellos gobiernos que se complacen con haberlos vencido. Esta es la forma como renace el llamado nuevamente Euroterrorismo de los años 80, debido :

En primer término a la dispersión causada por los arrestos. La mayor eficiencia y colaboración entre las fuerzas del orden europeo y el miedo provocado por las confesiones de los "arrepentidos" capturados pone en movimiento la fragmentación de casi todos los grupos armados. En el caso italiano, casi 300 Brigadistas huyen a Francia, país que como ya hemos dicho exhaustivamente, por historia, tradición y orgullo de su reputación como huesped a cuanto disidente político, religioso, etc. es permisivo y tolerante.

En segundo lugar, los conflictos del Oriente Medio transforman a Europa (París, Londres, Viena y Roma) en puntos de apoyo para su guerra caliente. La escalada de los conflictos Medio-Orientales en los primeros años del 80 exportan a Europa la guerra Irán-Irak, el conflicto Arabe-Israelí, el problema Armenio y el fanatismo del integralismo Islámico.

Son muchos los grupos disidentes con fines violentos los que buscan base y apoyo en los países de Europa Occidental no solo para intercambio de ayuda interna sino para establecer en Europa centros y depósitos de abastecimientos de armas, explosivos, refugios y cuevas.

El tercer elemento nuevo y por cierto el no menos importante es el -

zo que dispone la OTAN en suelo Europeo con la autorización e instalación de los misiles Cruise y Pershing, factor que radicaliza la posición de muchos movimientos que se oponen a la "proliferación bélica" y a la "carrera armamentista" desatada por las superpotencias. También, el desastre de CHERNOBYL da argumentos a los extremistas para incluir en sus plataformas de lucha, el asunto nuclear, el inquinamiento ecológico, el sentimiento anti-americano y en fin el sentimiento anti-OTAN.

A este tipo de imperialismo se oponen las franjas terroristas que se presentan ante los pueblos como enemigos específicos de todo aquello que atenta contra sus vidas. Se reanudan los lazos que en el pasado había entre la RAF y la OLP; se reanuda la cooperación entre las Fracciones Armadas Revolucionarias Libaneses (FARL) con Acción Directa (AD), con las Células Comunistas Combatientes (CCC) y luego con las Brigadas Rojas (BR).

Hay, desde luego denominadores comunes en los que coinciden y puntos de convergencias para reiniciar las acciones. Hay comunión de blancos y víctimas, declaraciones de intención y reivindicación, acuerdos sobre armas y explosivos y traslados de personas entre países, sin importarles los límites entre ellos.

Pero, como ya se vió, la posición de los países europeos después de 1.985 se endureció y "después del arresto de algunas decenas de militantes, el terrorismo anti-OTAN y en general el terrorismo en Europa y la amenaza de formar un frente político militar para combatir la nueva política de la OTAN, por parte de las fuerzas terroristas, permanece como letra muerta y nada más".

El intento por reverdecer laureles en Terrorismo 1.986 (Convención de Frankfurt) tampoco resultó, como ya se dijo más por acción de los países en particular que del resultado de la acción concertada de todos los gobiernos europeos.

Podríamos decir que ni las intenciones de los grupos formados para unir esfuerzos dió resultado, como tampoco lo dieron en grado superlativo las Convenciones y Foros internacionales para combatirlos y que su fracaso tanto político como militar se debe entre otros a los siguientes factores que tuvieron que enfrentar :

- Empleo por cada uno de los países de su propio estatuto antiterrorista , sin excluir que la experiencia del uno pudiera ser empleada en la concepción del estatuto de otro país.
- Organización de un sistema judicial fuerte, justo y consistente.
- Uso de fuerzas del orden (Policía, Policía política y fuerzas armadas en general) debidamente entrenadas.
- Adecuación de la legislación vigente a un estado de emergencia anti-terrorista. Sin este mecanismo y un sistema judicial fuerte la lucha es casi estéril.
- Uso e intercambio de tecnología avanzada (sistema de computadores, satélites, sensores, sistema de comunicación, etc.).
- Intercambio de informaciones más que de acciones conjuntas.
- Uso de las experiencias de la lucha del 70.
- Falta fundamental de apoyo de la población civil que ve los grupos armados solamente como una reunión de violentos que se oponen al sistema democrático solo por oponerse y no porque el Estado no les esté brindando un alto nivel de vida y absoluta libertad como el que se goza en Europa'
- Sistema de gobiernos demócratas, libremente elegidos por el pueblo, firmes en su determinación de defender la democracia y desde luego, que en el momento preciso tomaron la "decisión política" de acabar con el terrorismo.

- Partidos de oposición libres de opinar, intervenir y acceder a las soluciones dialogadas de los normales problemas que enfrentan las democracias de occidente.

No se puede dudar que en gran parte de los países europeos, toda -
vía hay y habrá mucha turbulencia y muchos golpes terroristas por
las causas que tuvieron en años anteriores, por causas que surjan-
o finalmente por causas que se "inventen" a partir de ahora. El te-
rrorismo contemporáneo se ha alejado sustancialmente de sus raíces
que eran la lucha contra el terrorismo, sin embargo se puede decir-
en el tiempo actual (Diciembre 1.988) que existen estructuras te-
rroristas en Europa, capaces de golpear. El muy relativo silencio-
del último año no significa en modo alguno que las actividades te-
rroristas han cesado. Por el contrario, puede suceder que estén -
preparando nuevas campañas de terror, como sucedió en el pasado, -
después de un período de silencio y calma aparente. En Grecia, por
lo menos, el grupo 17 de Noviembre ha cometido 2 atentados en 1.988
uno exitoso y otro fallido. En Alemania, en Febrero de 1.988, la-
policía de Hamburgo descubre en una caleta documentos "muy inquie-
tantes" que reforzaron sus preocupaciones por la coalición de mi-
litantes alemanes con elementos Medio-Orientales.

Finalmente en Italia, el arresto de un Brigadista en Roma en Enero -
88, indica que el PCC, al cual pertenecía, estaba por cumplir una ac-
ción clamorosa. Efectivamente en Marzo del presente año en acción -
contra terroristas de las Fuerzas de Carabineros descubrió un plan-
para asesinar al entonces aspirante a Primer Ministro, el Senador -

CIRIACO DE MITA : en lugar de él, fué asesinado su más cercano amigo, colaborador y asesor político, el Senador RUFILLI. También en Agosto las Brigadas Rojas realizan un atentado terrorista contra las instalaciones de la Base Naval de USA en Nápoles causando algunas bajas en el personal Americano. Con el argumento de que se comprobó alianza entre las Brigadas Rojas Italianas y la Armada Roja Japonesa. El mismo brigadista recuerda además, que la "expropiación proletaria" (lea-se atraco y robo) del mismo grupo en Roma en 1.987 les dejó un botín de 1.000 millones y medio de liras, suficiente según el "arrepentido" PATRIZZIO PECI, para tres años de vida tranquilos, gastos regulares, apartamentos, armas, etc., tiempo suficiente para replantear su ofensiva.

Los responsables del terrorismo de hoy parecen ser mil o diez mil y organizaciones en las cuales participan casi la totalidad de los países civilizados, primero que todo en las Naciones Unidas y después en el campo regional la Convención Europea para la Represión del Terrorismo no han logrado hasta la fecha dar una contribución sustancial, concreta y generosa a la lucha que muchos gobiernos de naciones afectadas por los fenómenos terroristas conducen contra la violencia política que se expresa en forma terrorista". El resultado exitoso obtenido por muchos países europeos para la casi erradicación del terrorismo fue debido a la acción individual de cada Estado, siendo relativamente modesto el aporte de la Convención Europea. Indudablemente desde el punto de vista jurídico la Convención Europea sirvió y funcionó para acelerar el proceso de desestabilización de los grupos terroristas; no-

1. Generalidades.

No estaba dentro de las intenciones expresadas, hacer un exhaustivo análisis de lo que ha sido el Terrorismo Internacional, particularmente en Europa; porque a pesar de que indudablemente ha influido en el caso colombiano, el nuestro es un terrorismo sustancialmente diferente al que sufriera Europa del período analizado (1.970 - 1988). De otro lado, no se pueden ignorar completamente las relaciones del terrorismo a nivel universal, especialmente en el campo apoyo administrativo logístico y sus relaciones ya que, su éxito depende de la fortuna que tenga ante la opinión pública y ante las autoridades.

El cuadro delineado nos conduce a la conclusión final clara y evidente de que : "No obstante el empeño de la comunidad internacional, las organizaciones en las cuales participan casi la totalidad de los países-civilizados, primero que todo en las Naciones Unidas y después en el campo regional la Convención Europea para la Represión del Terrorismo; no han logrado hasta la fecha dar una contribución sustancial, concreta y generosa a la lucha que muchos gobiernos de naciones afectados por los fenómenos terroristas conducen contra la violencia política que se expresa en forma terrorista". El resultado exitoso obtenido por muchos países europeos para la casi erradicación del terrorismo fue debido a la acción individual de cada Estado, siendo relativamente modesto el aporte de la Convención Europea. Indudablemente desde el punto de vista jurídico la Convención Europea sirvió y funcionó para acelerar el proceso de desestabilización de los grupos terroristas; no-

así desde el punto de vista político, ya que, en este campo se podría decir que los intereses particulares de cada estado impidieron que funcionara mejor.

En 1.972, después de la matanza llevada a cabo por el grupo terrorista "Septiembre Negro" las Naciones Unidas trataron de hacer una aproximación global al fenómeno, pero, no obstante la creación de un comité "Ad Hoc" sobre el terrorismo y las varias resoluciones de condena adoptadas por la Asamblea General y no obstante el empeño y manifestaciones de buena voluntad de los gobiernos mayormente involucrados e interesados, no fueron alcanzados resultados satisfactorios y mucho menos resolutivos de los empeños que se fijaron.

De hecho, los proyectos y resoluciones no han sido concebidos con base en una iniciativa tangible, a causa de las múltiples interpretaciones que han hecho los Estados de lo que es terrorismo. Hay gran confusión no solo sobre lo que es sino lo que significa políticamente. Lo mismo que sucede en el mundo del terrorismo sucede en nuestro medio con términos como DIALOGO - GUERRILLERO - AMNISTIA - PARAMILITAR - etc. Se manipulan no solo los términos como los hechos y la información para presentar ante la opinión pública la falacia con tintes de veracidad.

Es evidente que aquel que comete actos de violencia políticamente motivados, puede a menudo contar, sino con un apoyo abierto por lo menos con la NO desaprobación de aquellos estados con los cuales comparte las ideologías o simplemente intereses de fondo.

La historia reciente demuestra, que a menudo el "terrorista" es considerado un "patriota" por parte de algunas fuerzas políticas y un bandido según otras de ideología opuestas.

Basta citar, a propósito, las posiciones de los EE.UU. y de la Unión Soviética con respecto a la situación en Afganistán : los primeros - consideran los "mujiahiddin" como los paladines de la libertad que luchan contra un ejército invasor; la segunda los considera (y trata en consecuencia) a los rebeldes afganos como subversivos que, gracias al apoyo estadounidense, ponen en ejecución acciones de represalia de índole terrorista contra el gobierno legítimo del país.

El mismo análisis vale para los "contras" de Nicaragua y para los guerrilleros de Angola.

Por lo tanto, no resulta realista pensar que una acción conjunta y coherente se pueda llevar a cabo. Una aproximación común al problema es casi imposible por las diferentes caras del problema en sí, sus aplicaciones y sus fines, respecto a los cuales, lograr un nivel de cooperación siquiera regional es pecar de optimista. Cada uno está ocupado en alcanzar sus propios objetivos estratégicos.

2. Conclusiones y Consideraciones finales.

Un estudio del terrorismo de los años 70 habría concentrado su atención en los grupos de Europa Occidental, América Latina y aún Norteamérica,

muchos de los cuales ya no existen. Hoy el escenario del terrorismo se ha desplazado bastante de Europa y es denominado por nuevas tendencias que lo agravan como son el narco-terrorismo y el terrorismo inspirado y financiado por ciertos Estados como sustituto o complemento de la guerra. Al mismo tiempo continúan operando en varias regiones del mundo grupos terroristas de Corte Nacional-Separatista, los cuales, han tenido el mayor suceso junto con los de corte-étnico religioso a los que se ha garantizado un relevante apoyo popular y ayuda de potencias extranjeras.

En los últimos 20 años se podría decir que el terrorismo la suplantado ó complementado la guerra de guerrilla, más aún, en algunas ocasiones pareciera que ha suplantado la guerra misma en su tradicional acepción. El atentado de Beirut contra los EE.UU. con el cual se quebró su voluntad de lucha es una comprobación de esta afirmación.

En otras palabras el terrorismo parece haber asumido, las connotaciones de instrumentos de "guerra regular" a través del cual los estados tienden a perseguir aquellos objetivos estratégicos, políticos o, económicos, que evidentemente son considerados inalcanzables por medio de los instrumentos normales, utilizados en las relaciones internacionales.

Con tal cuadro de circunstancias parece comprensible (aun cuando no justificable de ningún modo) la substancial inercia de las organizaciones internacionales más representativas en las cuales conviven,

Estados de diferente posición ideológica que piensan que es justo - atacar solamente a aquellos que consideran como "terroristas", desde su punto de vista olvidando el de los demás.

Indudablemente no existe el terrorismo puro ni la pura guerrilla.

Los grupos terroristas si son muy grandes se hacen vulnerables y si son muy pequeños y no representan un grupo político grande no consti- tuyen una amenaza política. Su importancia indudablemente se debe a la publicación masiva de sus actuaciones. Algunos grupos eran relati- vamente grandes como los Tupamaros de Uruguay, el A.L.N. del Brasil, el ERP y los Montoneros de Argentina y la Brigada Roja de Italia; - sin embargo sin significativo apoyo popular.

De las pocas cosas que no soporta un grupo terrorista, que realiza - una acción, es, sin lugar a dudas, la falta de propaganda. Si el he- cho permanece en el anonimato, seguramente lo desmoralizará para su futuro accionar. Entre más dura es la represión más débil es el te- rrorismo, a su vez el terrorismo es directamente proporcional a la - publicidad.

En síntesis, puede decirse, que el Euroterrorismo ha fallado. El te- rrorismo continúa en parte porque ha existido siempre y es parte inte- gral de la historia de la humanidad y en parte porque ha recibido el apoyo y sostenimiento de potencias internacionales sin el cual la -- existencia de este fenómeno se habría extirpado hace mucho tiempo.

Es sabido, desde el punto de vista práctico y doctrinal que una organización internacional no es ni más ni menos que el resultado de una asociación de varios estados (o de otros sujetos de Derecho Internacional) que operan con el fin de alcanzar "objetivos comunes" descritos en sus "cartas" ó "estatutos".

Un análisis atento de esta dinámica geopolítica de los pueblos pone en evidencia que estas asociaciones resultan condicionadas por algunos factores como son :

- La resistente contraposición (conflicto) entre Este y Oeste, es decir, entre los países que son democráticos liberales y los estados que son socialistas, cuyas respectivas estrategias se mantienen en una constante y encendida confrontación.
- El cuadro general que presentan las relaciones (conflictos) entre Norte y Sur, las que se han hecho más complejas a causa de los países del "Sur" que en poquísimos años han asumido papeles preponderantes en la contienda internacional.
- La cristalización de las relaciones entre las dos superpotencias, debida al equilibrio militar. que asegura la certidumbre de una recíproca destrucción en caso de conflicto armado, han hecho que sea prácticamente impensable la eventualidad de un encuentro decisivo y total por el estilo de aquel de la II Guerra Mundial.

La influencia de los factores descritos, sumado al "factor Palestino" no puede dejar de analizarse en el seno de ninguna convención interna-

cional al estilo de la Europa de Estrasburgo, de los cuales normalmente salen reglas estatutarias demasiadas rígidas y sofocantes que las harán "incumplibles" por parte de los firmantes.

Como en el pasado, tanto la Asamblea General de la ONU, como el Consejo de Seguridad están prácticamente paralizadas en la tentativa de dar una solución a problemas delicados de seguridad y responder de manera orgánica al terrorismo.

La Asamblea de la ONU ha encontrado muchísima dificultad para hacer condenar el terrorismo aun cuando sea en el papel, a menos que los principales países comunistas y del Tercer Mundo sean víctimas de las operaciones terroristas. La discusión sobre como combatir el terrorismo comenzó hace muchos años en el seno de la ONU y de otras colectividades menos importantes. En la ONU inició en 1.934 y ha continuado hasta 1.972 y 1.977 cuando comités AD-HOC han invitado a estudiar profundamente el fenómeno para finalmente condenarlo en 1.979 y revalidando su condena en 1.985. Pero, todas estas hermosas resoluciones son en síntesis, letra muerta. Diversidad de países tienen diversidad de conceptos sobre el terrorismo que desde luego se traducen en cláusulas de reserva cuando se escribe y habla sobre el problema.

El Derecho Internacional no solo no es adecuado para combatir este flagelo, sino que también ha sido usado para legitimarlo.

Estas discusiones seguirán presentándose por muchos años y habría que ponerles atención porque el terrorismo es una actividad extralegal y

la contribución de los expertos sólo podrá ser para limitarla en algunos aspectos.

Algunos acuerdos o pactos bilaterales entre algunos países han logrado mejores efectos que las asambleas de la ONU y la misma Convención Europea. Me refiero por ejemplo a los acuerdos entre USA y Cuba, sobre secuestros aéreos, actividad terrorista que después del convenio declinó totalmente. La Convención de 1.973 para la prevención y castigo de crímenes contra personas es otro ejemplo válido de efectividad.

El intercambio de información sobre el terrorismo entre países de la OTAN y entre países firmantes de la Convención Europea y aún entre países fuera de la órbita europea ha permitido algunos éxitos en la lucha anti-terrorista. La colaboración activa y operaciones conjuntas en cambio no han tenido nuevos éxitos. Los EE.UU. han lamentado la resistencia de Italia de extraditar a ciertos terroristas que han llevado a cabo acciones contra objetivos de USA pero, los tribunales americanos, a su vez no han permitido la extradición de militantes del IRA. Francia ha dado su refugio por mucho tiempo "Colombia es testigo de excepción" no solo a terroristas y delincuentes comunes de América Latina y Medio Oriente, sino también algunos provenientes de España e Italia. Como no es firmante de la Convención Europea, solo cuando se intensificó el terrorismo en su propio territorio no tomó ningunas medidas para combatirlo. Indudablemente los terroristas franceses tienen estrecho lazo con sus colegas extranjeros.

En ciertos casos, han sido enviados, por los canales diplomáticos normales, informaciones que han impedido el cumplimiento de acciones terroristas. De hecho los Estados que promueven el terrorismo no es -
tán interesados en aparecer como tales y en ocasiones llegan a hacer -
declaraciones negándolo.

Se cree erróneamente que el terrorismo solo aflora cuando en un pue -
blo se presentan injusticias, hambre y opresión y que esta lucha es -
la reinindicación de los pobres para combatir la injusticia, la falta
de apertura política; y que una vez desaparezcan estos males, el terro -
rismo desaparecerá. Pero, lo que sí es cierto, es que en países de -
alto nivel de vida, y de gran tradición democrática el terrorismo es -
exiguo, pasajero o propiamente no existe.

Vale la pena razonar que dada la imperfección del ser humano y su natu -
ral inconformidad, aquello que parece justo para un grupo, puede no -
serlo para otro y el ciclo continuará y siempre se buscarán motivos pa -
ra la lucha armada.

No importa el grado de perfección de las instituciones de un Estado, -
no importa qué tan democrático sea, en cuanto se refiere al terrorismo
siempre habrá inconformes, vividores, locos rebeldes de temperamentos -
agresivos que se inclinarán por la violencia antes que por la libertad -
y la tolerancia. De todas maneras es bien sabido que la Democracia, por
su propia naturaleza débil y permisivo siempre será un blanco facil de
desestabilizar y atacar.

En algunos países los grupos armados han combatido contra una dictadura para obtener libertades, mayor justicia social y ampliación del espectro político, pero lo único que han conseguido es caer en otro tipo de dictadura más dura, más represiva de las cuales no hay mayor esperanza de sacudirse como en el caso de IRAN, Cuba y Nicaragua. No es del caso analizar las causas de sus caídas.

El terrorismo en algunas ocasiones ha resultado ser muy eficaz. Ha hecho varias políticas, formas de gobernar y disposiciones pero solo de carácter transitorio y solo en contadas ocasiones. En la historia moderna no hay un solo caso de conquista del poder por parte de un grupo terrorista. Cuando la inseguridad se incrementa y alcanza niveles de peligro para la estabilidad y libertades ciudadanas; la autoridad no es realmente criticada si incrementa su represión e inclusive si se llegan a violar algunas libertades y derechos civiles en su lucha contra la violencia. La violencia genera violencia y mayor grado de represión. A su vez entre más represivo es un Estado menor grado de terrorismo existe en él.

Los medios represivos del Estado son infinitamente eficaces y más abundantes que las del terrorismo y la única esperanza de éste impedir que el Estado haga uso de su poder. Si el terrorismo es el pez, la permisividad del sistema democrático y la ineficiencia son el agua que el terrorismo necesita para sobrevivir. Un gobierno puede ser débil en extremo y puede ser tal la descomposición que no acierte a defenderse. Pero este es el caso excepcional. No es difícil desestabilizar un gobierno democrático fuera de Europa y EE.UU. y hacerlo

transformar en dictadura. Lo difícil, fatigoso y trabajo de largo alcance es volverse a encauzar en los linderos democráticos. En la mayoría de los casos el fenómeno es irreversible (Irán - Cuba - Nicaragua).

Otra conclusión que vale la pena analizar y que ya fue delineada en términos generales es la excepcional importancia de los medios de comunicación para el desarrollo y resonancia de las acciones terroristas. El acto terrorista por si solo no significa nada, mientras que la publicidad lo es todo. El peligro real delante el cual se encuentra es aquel de ser ignorado, de recibir publicidad insuficiente, de que su imagen como luchadores de la libertad y de la democracia se deteriore y tener que enfrentar enemigo resuelto a no ceder ni negociar en absoluto, sin el apoyo de la opinión pública. En las sociedades democráticas son pocos los gobiernos de estas características de firmeza ante el chantaje terrorista.

Para poder ser escuchadas las exigencias terroristas, deben ser realistas los gobiernos democráticos instintivamente están dispuestos a ceder en algunos casos como dinero ó excarcelación de presos políticos, pero hay asuntos de estado que no son negociables y que si en Europa hubieran sido comprendidos oportunamente el terrorismo de Estado hubiera sido muy reducido.

Una acción concreta es verdaderamente eficaz contra el terrorismo solo si golpea "el centro", esto es, golpear el promotor e inspirador del-

terrorismo internacional. Pero, golpear "el centro" puede no ser fácil por muchas razones. En primer lugar por la imposibilidad de concretar en el mundo del terrorismo y sus apoyos quien es el centro y en segundo lugar porque a diferencia de los terroristas, sus inspiradores, no admiten ninguna responsabilidad y legalmente aparecen sin culpa o sencillamente no aparecen.

Para la Convención Europea para la Represión del Terrorismo y en general para cualquier grupo de países sujetos a la acción terrorista se presentan tres opciones de la forma como puede reaccionar :

Primera forma : Dada la inercia de los gobiernos democráticos y su debilidad frente al fenómeno, la reacción natural consiste en condenar los ataques, pero, absteniéndose de cualesquier represalia física. Mientras los ataques terroristas sean pocos y causen pocas víctimas - esta política es bastante practicable y aceptable. Pero, la falta de reacción, puede ser interpretada como un signo de debilidad y como consecuencia se intensificará la acción terrorista. Los promotores del terrorismo, asumen la misma actitud del niño que hace maldades y es rebelde hasta verificar el punto en que los padres están dispuestos a aceptarlo.

Segunda Forma : Si se lleva a cabo una escala del terrorismo internacional la reacción natural, es pagar con la misma moneda. Pero los Países democráticos no pueden llevar a cabo misiones en juntas secretas ó "medidas de defensa activa" como llaman los rusos, porque aun cuando -

tengan la capacidad técnica pueden encontrar grandes dificultades en el plano legal ejecutivo (Es decir no hay licencia para matar).

Tercera Forma : En ausencia de capacidad para este tipo de acciones secretas, la represalia asume el carácter de "acción militar" y esto es indeseable por múltiples razones. Es muy probable que sea dada debajo población inocente y los autos de la represalia condenados por estos hechos. Se puede analizar la situación que atravesaron los EE. UU. después del golpe asestado a Libia en Abril de 1.976. Fueron considerados agresores y sufrieron la condena de la Comunidad Internacional, sin embargo la escalada terrorista contra sus intereses disminuyó natural y sustancialmente.

Para comprender el fenómeno del terrorismo no se necesita ciertamente un estudio profundo de filosofía moral, ni de sicología, ni profundizar en modernos métodos de comportamiento social. Basta comprender que el ciudadano promedio, el desapercibido lector o televidente encuentra una notable desproporción entre la publicidad dada al terrorismo y su real importancia. Cada situación y cada país debe ser analizado en sus aspectos específicos y concretos, porque en el terreno del terrorismo es mu difícil tanto simplificar como generalizar.

La importancia del terrorismo no debe ser disminuida. Si las estadísticas confirman que el número de víctimas es exiguo en comparación con otro tipo de desgracias: si indican que el valor de los daños no tiene importancia real comparada con los bienes de una nación; el terrorismo

sino se controla tiende a minar la autoridad y la credibilidad y la confianza en un gobierno y tiende a demostrar que los gobiernos democráticos son incapaces de responder a este fenómeno de una manera eficaz.

Es realista pensar que un gobierno es incapaz de extirpar el crimen, la violencia, el tráfico de droga o el terrorismo? Los gobiernos no pueden proteger a cada instante a todos los ciudadanos contra la violencia o atracadores, de igual manera no puede proteger todo y a todos contra ataques terroristas. Es posible, como sostienen muchos, - el terrorismo constituye una amenaza interna potencialmente muy seria. Pero, la experiencia, en general, ha demostrado que las sociedades democráticas RARAMENTE toman medidas eficaces contra las amenazas POTENCIALES. Solo cuando la amenaza se manifiesta, la opinión pública se siente suficientemente motivada a rendir medidas tendientes a poner fin al terrorismo ó al menos a disminuir sustancialmente esta actividad. En contraste, hay un diluvio de declaraciones, escritos, proclamas y cháchara sobre el terrorismo y muy poca acción.

Para terminar se delinean a continuación las causas fundamentales de la prácticamente desaparición de las Brigadas Rojas (BR), de las Células Combatientes Comunistas (CCC), de la Rote Armee Fraktion (RAF) y de la Banda BAADER MEINHOFF que fueron entre otras:

- a. Falta total de apoyo de la población civil. El pueblo vió el peligro y cerró filas alrededor del gobierno.

b. Legislación de Emergencia. Resultado del apoyo de la población civil y de la voluntad política del gobierno de exterminar el problema. Si no hay conciencia del problema y no hay consenso, muy difícilmente en un país demócrata prosperan los Estatutos Antiterroristas, las leyes de emergencia, o, una legislación de guerra.

c. Voluntad política de atacar el Terrorismo.

d. Entrenamiento a todos los niveles.

Este entrenamiento no solo circunscribía a las tropas empeñadas - sino también a los magistrados empeñados, quienes después de años de trajinar con los procesos de terrorismo llegaron a obtener la capacidad de hilvanar cualquier acontecimiento por trivial que apareciera con otros, para obtener un cuadro general de la conducta delictiva de los grupos armados.

e. Finalmente, los errores que cometieron los integrantes de los grupos terroristas contra el pueblo, lo que indudablemente les restó su apoyo.

Vale la pena anotar que no solo se firmó la Convención Europea para la Represión del Terrorismo en Estrasburgo en 1.977 sino que en Noviembre 26/85 se ratificó en Dublin y se implementaron normas que rigen las relaciones entre los Estados firmantes y aún no firmantes.

La Convención Europea para la Represión del Terrorismo, en síntesis, funcionó y sirvió desde el punto de vista jurídico, proveyendo de

instrumentos a los Estados Firmantes, para facilitar la lucha contra el terrorismo, sin embargo queda la sensación de que hubiera podido ser mejor no solo la aplicación jurídica sino también la política sin que intervinieran tantos factores como se han analizado. Todavía hoy se apela a ella cuando hay necesidades de extraditar miembros de las acadas fuerzas terroristas de Europa.

En efectivo, como consecuencia de la acción pertinente las Brigadas Rojas de Italia prácticamente están aniquiladas. Igualmente o más acados están los grupos terroristas RAF de Alemania, Acción Directa de Francia y las Células Combatientes Comunistas de Bélgica. Estos grupos básicamente conformaron lo que se llamó el Euroterrorismo, ya que la ETA de España tiene otros objetivos, otra organización y fundamentalmente tiene algún apoyo de la población civil, factor del cual carecieron en su momento crítico los movimientos exterminados.

El futuro del Euroterrorismo está ahora influido por dos factores que sin duda causarán el renacer de la violencia y los Grupos Armados de esos países donde ya se creía superado el problema, estos factores con el NARCOTRAFICO y el factor Palestino o Terrorismo del Medio Oriente.

El factor Palestino, en base a los últimos acontecimientos propiciados por la posición de su líder YASSER ARAFAT, debe reestructurarse y estudiarse a fondo si nos atenemos a sus propias declaraciones según las --ales : "El terrorismo no puede ser instrumento de la política.

El Estado Palestino, proclamado en Argelia, dice NO a cualquier forma -

de terror, el cual viene siendo regado "inclusive con sangre israelita.

Se empeña en la coexistencia pacífica : "Bajo la dirección de las Naciones Unidas deberá concretarse el plan para hacer de Palestina una tierra de paz".

Para el desarrollo positivo de las relaciones internacionales ARAFAT ha pedido a voz en cuello el apoyo de todos los países de buena voluntad, no importa de qué ideología sean : ha pedido la colaboración de la Comunidad Europea, de los países no Alineados, de América Latina y en fin del mundo entero.

Mientras tanto, la crisis interna en Israel amenaza una tempestad sin precedentes. Los antagonismos se prevén de intensa convulsión y solo un hábil manejo internacional evitará que todos pierdan la calma y la cabeza.

En fin, ese no es el objetivo de este análisis, pero sin duda alguna la subversión, sumada al terrorismo y al tráfico de droga tiende a extenderse en las mismas áreas comunes, esto es válido para el Oriente-Medio, el Líbano, Turquía. Colombia, Perú, Bolivia, España e Italia. Sin duda los guerrilleros y terroristas tienen grandes necesidades de dinero y de armas y el modo más fácil de obtenerlo consiste en favorecer el cultivo, procesamiento y tráfico de la DROGA, gran parte de la cual es destinada a los EE.UU. y el resto a Europa. Este es un matrimonio de Conveniencia. Pruebas de él tenemos en Colombia en abundancia.

Ratificación y ejecución de la Convención Europea sobre el Terrorismo, -
abierta a la firma en Estrasburgo el 27 de Enero de 1.977.

1. El Presidente de la República está autorizado a ratificar la Conven -
ción Europea para la Represión del Terrorismo, (Estrasburgo), 27-ENE-
77).
2. El Estado Italiano , haciendo uso de su facultad prevista en el art. -
13 de la Convención y teniendo en cuenta los criterios a seguir para -
evaluar la politicidad del crimen, rehusará la extradición con respec -
to a cualquier crimen, citado en el art. 10. de la Convención que de -
ba ser considerado como político, con respecto a la constitución ita -
liana.

TEXTO DE LA CONVENCION.

Los Estados-Miembro del Consejo Europeo, firmantes de la presente Con -
vención, teniendo en cuenta que el objetivo del Consejo de Europa es -
el de alcanzar una mayor unidad entre sus miembros :

Con pleno conocimiento de la creciente inquietud causada por el aumen -
to en el número de los actos terroristas.

Deseosos de adoptar medidas eficaces para asegurar que los ejecutores -
de tales actos no puedan salvarse de los procedimientos penales y de -
las penas relativas.

de que su uso represente un peligro para las personas.

Convencidos de que la extradición es una medida particularmente eficaz para alcanzar tales resultados.

Han acordado :

Artículo 1o.

Para los fines de la extradición entre los estados contrayentes, ninguno de los siguientes crímenes será considerado como crimen político o crimen inspirado en razones políticas :

a) Un crimen al cual se aplican las disposiciones de la Convención para la represión de la captura ilícita de una aeronave, firmada en La Haya el 16 de Diciembre de 1.970.

b) Un crimen al cual sean aplicables las disposiciones de la Convención para la represión de actos ilegales contra la seguridad de la aviación civil, firmada en Montreal el 23 de Septiembre de 1.971.

c) Un crimen grave que signifique un atentado a la vida, a la integridad física o a la libertad de las personas que gozan de protección internacional, inclusive los agentes diplomáticos.

d) Un crimen que conlleve la captura de un rehén o un secuestro arbitrario.

e) Un crimen en el que se recurra al uso de bombas, granadas, cohetes, armas automáticas, paquetes o contenidos de explosivos, en los casos-

de que su uso represente un peligro para las personas.

f). Un tentativo de cometer cualquiera de los crímenes precedentes o la participación como cómplice de una persona que comete o trata de cometer tales crímenes.

ARTICULO 2o.

a) En cuanto a la extradición entre los Estados contrayentes, un Estado contrayente puede decidir no considerar como crimen político o crimen inspirado en razones políticas un crimen grave que conlleve a un acto de violencia, distinto de los contemplados en el artículo contra la vida, la integridad física o la libertad de una persona.

b) Igualmente en lo concerniente a un crimen grave que conlleve un acto contra la propiedad, distinto de los ya contemplados en el Art. 1o., en el caso que represente un peligro colectivo para las personas.

c) También en lo concerniente a la tentativa de cometer cualquiera de los crímenes precedentes a la participación como cómplice de una persona que comete o trata de cometer tal delito.

ARTICULO 3o.

Las disposiciones de todos los tratados y acuerdos sobre la extradición aplicables, entre los estados contrayentes, incluida la Convención Europea sobre la extradición, puede ser modificados por los estados contra-

norma de jurisdicción que existe en la legislación del estado solicitado.

La presente Convención no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida en conformidad con la legislación nacional.

ARTICULO 7o.

Un estado contrayente en cuyo territorio sea descubierta una persona sospechosa de haber cometido un delito (Art. 1o.) y que haya recibido una petición de extradición, teniendo en cuenta las condiciones previstas en el art. 6, parágrafo 1, deberá en caso de que no extradite dicha persona someter - el caso - sin excepción alguna y sin indebidas tardanzas-, a las propias autoridades competentes para que dirijan el procedimiento penal. Dichas autoridades adoptarán sus decisiones del mismo modo que si se tratase de cualquier delito de naturaleza grave en cuanto a la legislación de dicho estado.

ARTICULO 8o.

a) Los estados contrayentes deberán apartarse el uno al otro el grado máximo de asistencia recíproca relativa a cuestiones penales conexas a los procedimientos penales ocupados en materia de los crímenes citados en los Art. 1o. y 2o. La legislación del estado solicitado relativa a la recíproca asistencia en materia de cuestiones penales se aplicará en todos los casos. No obstante esto, dicha asistencia no podrá ser rechazada por el solo hecho de contemplar un delito político o un delito inspirado por razones políticas.

yentes, en la medida que sean incompatibles con la presente Convención.

ARTICULO 4o.

Para los fines de la presente Convención y en aquellos casos en los cuales cualquier delito que no haya sido nombrado en los artículos 1o. ó 2o. como delito susceptible a la extradición en ninguna convención o tratado de extradición entre los estados contrayentes, será incluido en dichos instrumentos.

ARTICULO 5o.

La presente Convención no debe ser interpretada como una imposición de la obligación de Extradición, en el caso en el cual el estado solicitante tenga motivos bien fundados para considerar que la petición de extradición por un crimen contemplado en los artículos 1o. ó 2o., haya sido hecha con el fin de procesar o castigar a una persona por su raza, religión o credo político, o que la posición de tal persona pueda sufrir perjuicios por una de estas razones.

ARTICULO 6o.

Cada estado contrayente adoptará las medidas que sean necesarias para establecer la propia jurisdicción relativa a un delito mencionado en el Art. 1o., en el caso de que el presunto culpable esté presente en su territorio y no lo extradite después de haber recibido una petición de extradición de un estado contrayente cuya jurisdicción se base en una

b) Nada de cuanto está previsto en la presente convención podrá ser considerado una imposición de la obligación de prestarse recíproca asistencia, en el caso de que el estado solicitado tenga motivos bien fundados para creer que la petición de asistencia recíproca, relativa a un delito contemplado en los art. 1o. y 2o., haya sido hecha con el fin de proceder o castigar una persona a causa de su raza, religión, nacionalidad o credo político. o por considerar que la posición de dicha persona pueda sufrir perjuicios (ya citados).

c) Las disposiciones de cada tratado y acuerdo en materia de asistencia recíproca, teniendo en cuenta las cuestiones penales aplicables entre los estados contrayentes, incluida la convención europea para la asistencia recíproca en cuestiones penales, podrán ser modificadas por los estados contrayentes en la medida en la cual sean incompatibles con la presente convención.

ARTICULO 9o.

a) La comisión europea para los problemas penales del concejo de Europa se mantendrá informada sobre la aplicación de la presente convención.

b) Esta hará todo cuanto sea necesario para facilitar una solución amistosa de cualquier dificultad que surja a causa de la ejecución de la convención.

ARTICULO 10o.

a) Toda controversia entre los estados contrayentes en materia relativa

a la interpretación o aplicación de la presente convención, que no haya sido resuelta según los parámetros expuestos en el art. 9º, párrafo 2, será sometida a arbitraje, a petición de una de las partes en disputa. Cada parte nombrará un árbitro y los dos árbitros nombrarán un tercer árbitro. Cuando una parte no haya nombrado el propio árbitro en los tres (3) meses siguientes a la petición de arbitraje, este será nombrado, a petición de la otra parte, por el presidente del tribunal europeo para los derechos del hombre. En caso de que este sea ciudadano de una de las partes en disputa, esta labor será realizada por el Vice-presidente del tribunal. o, si el Vice-presidente es ciudadano de una de las dos partes en disputa, por el juez de la Corte de grado más elevado que no sea ciudadano de una de las partes en disputa. El mismo procedimiento se llevará a cabo si los árbitros no logran un acuerdo en la elección del tercer árbitro.

- b) El tribunal de arbitraje deberá por si mismo establecer el propio procedimiento a seguir. Sus decisiones serán adoptadas por mayoría y sus sentencias serán definitivas.

ARTICULO 11o.

- a) La Convención estará abierta a la firma de parte de los estados miembros del Consejo de Europa. Estará sujeta a ratificaciones, aceptaciones o aprobaciones. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán entregados al Secretario General del Consejo de Europa.

b) La Convención estrará en vigor tres meses después de la fecha de entrega del tercer instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

ARTICULO 12o.

a) Cualquier estado puede, en el acto de la firma o de la entrega de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, especificar el territorio o los territorios en los cuales se aplicará la presente convención.

b) Cualquier Estado puede, en el acto de la entrega de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, o en cualquier fecha sucesiva, y mediante una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, extender la presente convención a cualquier otro territorio o territorios especificados en la declaración y de cuyas relaciones internacionales es responsable o en cuyo nombre está autorizado a asumir empeños, obligaciones o compromisos.

c) Toda declaración presentada en cuanto al parágrafo precedente se refiere repuede, con respecto a cualquier territorio mencionado en tal declaración, ser retirada mediante notificación dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, Tal retiro entrará en vigor inmediatamente o en una fecha sucesiva que podrá ser especificada en la notificación.

ARTICULO 13o.

a) Cualquier estado puede, en el acto de la firma o en el acto del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, declarar que se reserva el derecho de rechazar la extradición en cuanto a cualquier delito citado en el art. 1o. que considere un crimen político o un delito inspirado en razones políticas, con la condición de que se comprometa a tener en cuenta, al evaluar la naturaleza del delito, cada aspecto particularmente grave, incluyendo :

1) El hecho de que haya constituido un peligro colectivo para la vida, integridad física o libertad de las personas.

2) El hecho de que hayan sido aceptadas personas ajenas a las razones que lo han inspirado.

3) El hecho de que se haya recurrido al uso de medios crueles o malvados.

b) Cualquier estado puede retirar enteramente o en parte una reserva que ha hecho, en conformidad con el párrafo precedente mediante una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa que tendrá efecto la fecha de recibimiento de la misma.

c) Un Estado, que haya hecho una reserva en conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, no podrá pedir la aplicación del artículo 1o. por parte de otro Estado; puede, de todas maneras, en el caso de que

... su reserva sea parcial o condicional, pedir la aplicación de tal artículo.

ARTICULO 14o.

Cualquier estado contrayente puede hacer una denuncia a la presente convención mediante una notificación escrita dirigida al Secretario General del Concejo de Europa. Toda denuncia tendrá efecto inmediato o en una fecha posterior que podrá ser especificada en la notificación.

ARTICULO 15o.

La presente Convención cesa de tener efecto sobre cualquier estado contrayente que se retire de ella o que cese de ser miembro del Concejo de Europa.

ARTICULO 16o.

El Secretario General del Concejo de Europa notificará a los Estados miembros del Concejo.

- a) Toda firma.
- b) Todo depósito de un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.
- c) Toda fecha de entrada en vigor de la presente convención, conforme al artículo 11 de la misma.
- d) Toda declaración con notificación recibida obedeciendo las disposiciones del artículo 12.

- e) Toda reserva hecha obedeciendo las disposiciones del artículo 13, -
parágrafo 1.
- f) El retiro de cualquier reserva, efectuado conforme a las disposicio-
nes del artículo 13, parágrafo 2.
- g) Toda notificación recibida relacionada al artículo 14 y a la fecha -
en la cual tendrá efecto la denuncia.
- h) Toda suspensión de los efectos de la convención en cuanto al artículo
15.

En testimonio de esto, los suscritos, debidamente autorizados, han -
firmado la presente convención. (1).

Dada en Estrasburgo, el 27 de Enero de 1.977, en las lenguas inglesas
y francesas, una única copia en ambas lenguas se mantendrá deposita-
da en los archivos del Concejo de Europa.

El Secretario General del Concejo de Europa emitirá una copia autenti-
cada a cada uno de los estados firmantes.

ANEXO "B" TEXTO DEL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACION DE LA CONVENCION -
EUROPEA PARA LA REPRESION DEL TERRORISMO ENTRE LOS ESTADOS -
MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA.

Ratificación y ejecución del acuerdo relativo a la aplicación de la Convención Europea para la Represeión del Terrorismo entre los Estados-miembros de la comunidad europea, firmado en Dublin el 4 de Diciembre de Diciembre de 1.979.

1. El Presidente de la República está autorizado a ratificar el acuerdo relativo a la aplicación de la convención europea para la represiión del terrorismo entre los estados miembros de la comunidad europea , - firmado den Dublin el 4 de Diciembre de 1.979.

2. Una plena y entera ejecución será dada al acuerdo del cual en el art. precedente a partir de su entrada en vigor en conformidad con el art. 6 del mismo acuerdo.

El Estado Italiano, haciendo uso de su facultad prevista en el art. 3 del acuerdo y teniendo en cuenta "los criterios para la evaluación de la politicidad del delito" indicados en el art. 13 de la Convención Europea sobre el terrorismo. abierta a la firma en Estrasburgo el 27 de Enero de 1.977, rehusará la extradición en cuanto a cualquier delito nombrado en el art. 10. de la misma convención que deba ser considerado político, en cuanto a la constitución italiana.

ACUERDO RELATIVO A LA APLICACION DE LA CONVENCION EUROPEA PARA LA REPRESION DEL TEERORISMO ENTRE LOS ESTADOS-MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA.

Los estados miembros de la comunidad europea en el intento de reforzar -

la cooperación judicial entre estos por la lucha contra los actos de -
violencia; en espera la ratificación sin reservas de la convención eu-
ropea para la represión del terrorismo, firmado el 27 de Enero de 1977
en Estrasburgo, denominada "Convención Europea", por parte de los Esta-
dos Miembros de la Comunidad europea, desde entonces denominados "Esta-
dos Miembros".

Han convenido cuanto sigue :

ARTICULO 1o.

El presente acuerdo se aplica a las relaciones entre dos estados miem-
bros, de los cuales al menos uno no sea parte de la convención europea
o sea por parte de dicha convención pero haya formulado reservas.

ARTICULO 2o.

1. En las relaciones entre dos estados miembros que sean parte de la con-
vención europea, en cuanto a la cual por lo menos uno haya formulado
(ciertas) reservas, la aplicación de la convención europea estará re-
gulada por las disposiciones del presente acuerdo.
2. En las relaciones entre dos estados miembros de los cuales al menos -
uno no sea parte de la convención europea, la aplicación de los ar --
tículos del 1 al 8 y el artículo 13 de dicha convención, estará regu-
lada por las disposiciones del presente acuerdo.

ARTICULO 3o.

1. Todo estado miembro que haya hecho uso de la facultad de reservas prevista en el artículo 13 de la Convención Europea debe declarar si tiene intenciones de valerse de estas para la aplicación del presente -- acuerdo de dicha reserva.
2. Todo estado miembro que haya firmado la convención europea pero que -- aún no la haya ratificado, aceptado o aprobado, debe declarar si tiene intenciones de valerse de esta para la aplicación del presente acuerdo de la facultad de reserva prevista en el artículo 13 de la Convención- Europea.
3. Todo Estado Miembro que no haya firmado la Convención Europea puede -- declarar que se reserva el derecho de rechazar la extradición por un -- delito (de los enumerados en el artículo 1) de la Convención Europea, que lo considera como delito político, delito conectado a un delito po -- lítico o delito inspirado por un motivo político, con la condición de que se obligue a someter el caso, sin excepción alguna y sin retraso- injustificado, a las propias autoridades competentes con el fin de pro -- mover un procedimiento penal. Dichas autoridades tomarán su decisión -- del mismo modo que si se tratara de un delito grave, conforme a las -- leyes del propio estado.
4. En cuanto a los fines del presente acuerdo se admiten únicamente las -- reservas previstas en el párrafo 3 del presente artículo y del artícu -- lo 13 de la Convención Europea. Cualquier otra reserva carece de efi-

caxia entre los estados miembros.

5. Un estado miembro que haya formulado una reserva puede pretender - que otro estado aplique el presente acuerdo solc en la medida en la cual el acuerdo sea aplicable a este.

ARTICULO 4o.

1. Las declaraciones que según el artículo 3 pueden ser hechas por un estado miembro en el acto de la firma o en el acto del depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.
2. Todo estado miembro puede retirar en cualquier momento, integral o parcialmente, una reserva formulada en cuanto a los parágrafos 1, 2- ó 3 del artículo 3 mediante una declaración dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de Irlanda. La declaración tomará efecto desde el día en que será recibida.
3. El Ministerio de Relaciones Exteriores de Irlanda, comunicará tal -- declaración a los demás estados miembros.

ARTICULO 5o.

Las controversias entre los estados miembros en cuanto a la interpretación ó a la aplicación del presente acuerdo, que no hayan sido solucionadas mediante una negociación, deberán ser sometidas a petición de una de las dos partes en controversia, al arbitraje en conformidad al procedimiento previsto en el artículo 10 de la Convención Europea.

ARTICULO 6o.

1. El presente acuerdo está abierto a la firma de los Estado Miembros - de la Comunidad Europea, Serpa ratificado, aceptado o aprobado. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Irlanda.

ARTICULO 6o.

2. El acuerdo estará en vigor tres meses después de la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por - parte de todos los estados que sean miembros de la comunidad europea - el día en el cual, el presente acuerdo sea abierto a la firma.

ARTICULO 7o.

1. Todo Estado Miembro, puede, en el acto de la firma o en el acto del - depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, o en cualquier otro momento después, mediante una declaración dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de Irlanda, extender la aplicación del presente acuerdo a todo otro territorio designado en la de - claración, por el cual tenga responsabilidad en las relaciones inter - nacionales o por cuenta del cual tenga la facultad de concluir acuer - dos.

2. Toda declaración hecha en cuanto al parágrafo precedente, con respecto a los territorios en ella declarados, puede ser denunciada mediante - una notificación dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de - Irlanda. La denuncia toma efecto inmediatamente o en una fecha sucesiva

va precisada en la notificación.

3. El Ministerio de Relaciones Exteriores de Irlanda procederá a comunicar tales declaraciones o notificaciones a los demás estados miembros.

ARTICULO 8o.

El presente acuerdo deja de tener validez en la fecha en la cual todos los estados miembros pasan a formar parte de la Convención Europea sin alguna reserva.

Dada en Dublin, el 4 de Diciembre de 1.979 en lengua danesa, francesa, inglesa, irlandesa, italiana, holandesa y alemana, cada uno de estos textos confirman una misma fé (significado) en un único ejemplar depositado en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Irlanda que procederá a enviar copias certificadas a cada uno de los estados miembros.

BIBLIOGRAFIA

DOCUMENTOS DE CONSULTA

Societa delle Nazioni - Convention pour la prevention et la repression du terrorisme, Geneve, 1937, in WURTH Paul, "La repression internationale du terrorisme", La Concorde, Losanna, 1941.

Consiglio d'Europa - European Convention on Extradition, Parigi, 13 dicembre 1957.

Consiglio d'Europa - European Convention on mutual assistance in criminal matters, Strasburgo, 20 aprile 1954.

Nazioni Unite - Resolution 2644 (XXV), "Report of the Special Committee on the Question of Defining Aggression", 25 novembre 1970.

ICAO - Convention de la Haye du 16 decembre 1970, in "Documentes officielles", Parigi, n. 7, 11 - 17, febbraio 1971,

OAS - Convention de l'OEA sur la prevention et la repression des actes de terrorisme du 2 fevrie 1971, in "Revue Générale de Droit International Public", Parigi, vol. XLII, - n. 2, 1972.

ICAO - Convention de Montreal du 23 septembre 1971, in "Revue Générale de l'Air et de l'Espace", Parigi, 1971, n. 3.

Nazioni Unite - Resolution 3034 (XXVII), "measures to prevent

international terrorism which endangers or takes -
innocent human lives or jeopardizes fundamental -
freedoms, and study of the underlying causes of --
those form of terrorism and acts of terrorism and -
acts of terrorism and acts of violence which lie -
in misery, frustration, grievance and despair and -
which cause some people to sacrifice human lives, -
including their own, in an attempt to effect radical
changes", 18 dicembre 1972.

Nazioni Unite - Resolution 3166 (XXVII), "Convention on the -
Prevention and Punishment of Crimes against Internationally Protected Persons, including Diplomatic Agents", 14 dicembre 1973.

Consiglio d'Europa - Resolution (74) 3 on International terrorism.
24 gennaio 1974.

Nazioni Unite - Resolution 31/85, "torture and other cruel, inhuman
or punishment", 13 dicembre 1976.

Nazioni Unite - Resolution 31/101. "Report of the Committee on Re -
lations with the Host Country", 15 dicembre 1976.

Nazioni Unite - Resolution 31/102. "measures to prevent international terrorism which endangers or takes innocent human -
lives or jeopardizes fundamental freedoms, and study of
the underlying causes of those form of terrorism and -
acts of violence which lie in misery, frustration, grievance and despair and which cause some people to sacrifice human lives including their own, in an attempt to effect radical changes", 15 dicembre 1976.

Nazioni Unite - Resolution 31/103 . "Drafting of an International Convention against the taking of hostages", 15 dicembre 1976.

Consiglio d'Europa - European Convention on the suppression of terrorism, Strasburgo, 27 gennaio 1977.

Nazioni Unite - Resolution 2075 (LXII), "Report of the committee on Crime Prevention and control on its fourth session", 13 maggio 1977.

Nazioni Unite - Resolution 32/8, "Safety of International civil aviation". 3 novembre 1977.

OBRAS GENERALES.

ALEXANDER Yonah - Terrorism on International Journal, Crone Russak, New York, 1984.

BAUMANN Carol E. - The Diplomatic Kidnappings : A Revolutionary tactic of Urban terrorism, Den Haag, Nyhoff, 1973.

CASADIO Franco A. - Cronologia di atti internazionali riguardanti il terrorismo e la violenza sociale, Società Italiana per l'Organizzazione Internazionale, Roma.

CASTINGIA Isabella - Studi in Memoria di Giuliana D'Amelio, Giuffrè, Milano, 1978.

CORDES B., HOFFMAN B. - Trends in International terrorism, The Rand-Corporation, Santa Monica, 1984.

36557

36557



P.M.

BIBLIOTECA CENTRAL DE LAS FF. MM.

No. 303.62-456 Arevalo Pinilla, Victor Cr.
A678r La represión del terrorismo.